

Universidad Nacional Autónoma de México
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A C A T L A N



PAPEL DEL VOCABLO

“ MEXICO ”

**DENTRO DEL NOMBRE, LA ESTRUCTURA Y EL
CARACTER FEDERAL DEL ESTADO MEXICANO**

M-0018237

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

ANTONIO JORGE JARDON LOPEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA BAJO LA
DIRECCION DEL LIC. FRANCO CARREÑO
GARCIA, SIENDO JEFE DE LA SECCION-
DE DERECHO CONSTITUCIONAL EL - - -
LIC. JORGE SAYEG HELU.

A MIS PADRES:

SEÑOR: ALFONSO JARDON MORALES
SEÑORA: HILDA LOPEZ LEON DE JARDON
DE QUIENES CON SU EJEMPLO -
DE TRABAJO Y HONRADEZ HAN -
HECHO DE MI UN HOMBRE DE -
BIEN, Y A QUIENES DEBO LA - -
REALIZACION DEL PRESENTE -
TRABAJO.

A MI ESPOSA :

SEÑORA: ROSA BERTHA ALONSO DE JARDON.

COMPAÑERA DE MI VIDA.

CON AMOR Y CARIÑO.

A MI HIJA :

ADRIANA YURIRIA

MI PROMESA.

A MIS HERMANOS:

MANUEL JAIME
FILIBERTHA HILDA
FLORENCIO ENRIQUE
ROGELIO GIL
JOSE DANIEL
AGUSTIN LUCANO

A LA MEMORIA DE MI HERMANO:

DANIEL

A MIS FAMILIARES

A LOS MAESTROS DE LA E.N.E.P. ACATLAN UNAM.
DERECHO
POR SU HUMANISTA ENSEÑANZA.

AL MAESTRO:

LIC. FRANCO CARREÑO GARCIA,
POR SU VALIOSA AYUDA EN LA ELA-
BORACION DE ESTA TESIS.

A MIS AMIGOS Y

COMPAÑEROS DE

GENERACION

CON ESPECIAL APRECIO Y AGRADECIMIENTO

AL MAESTRO LIC. JORGE SAYEG HELU.

PARA MI AMIGO EL

LIC. Y PROFR.

JOSE GPE. CERVANTES CORONA.

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO:

páginas

ANTECEDENTES GENERALES	10
1.- VOZ "MEXICO" ORIGEN	12

CAPITULO SEGUNDO:

BREVE ANALISIS SOBRE FEDERACION Y CONFEDERACION	16
A).- CONFEDERACION	16
a).- RASGOS DISTINTIVOS	19
B).- FEDERACION	20
b).- CARACTERISTICAS	21
EL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	25

CAPITULO TERCERO:

ESTADO MEXICANO. INFANCIA E INDEPENDENCIA POLITICA	32
a).- CONSTITUCION DE CADIZ (1812)	36
b).- LA AMERICA MEXICANA Y EL - DECRETO CONSTITUCIONAL PARA -- SU LIBERTAD	40
c).- PRIMERA EJECUCION PREVIA DE GOBIERNO MONARQUICO	44
d).- LA FEDERACION MEXICANA Y SU ACTA CONSTITUTIVA	53
e).- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1824)	60

CAPITULO CUARTO:

LA REPUBLICA MEXICANA Y SU ATADURA CENTRALISTA	67
a).- LAS SIETE LEYES	68
b).- LAS BASES ORGANICAS DEL 12 DE -- JUNIO DE 1843.	74

M-0018237

	páginas
<u>CAPITULO QUINTO:</u>	
EL NOMBRE OFICIAL DE MEXICO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917	77
 <u>CAPITULO SEXTO:</u>	
SINTESIS, E INTERPRETACION Y CONCLU SIONES	94 y sigs.
 BIBLIOGRAFIA	106

P R O L O G O

El ser mexicano, no es el nacer y vivir en México, sino que realmente ser mexicano implica estudiar y comprender el origen, desarrollo y estructuración del mismo. Como todo mexicano impregnado de ese sentir patriótico y nacionalista, expongo en el presente trabajo todo lo que a nuestro Estado se refiere, con el único objeto de dar a conocer los pormenores que lograron su integración, además se encuentran implícitos el empeño y la satisfacción de haber realizado un trabajo, no con el único fin de obtener un título, sino con el anhelo de dar a conocer ampliamente los orígenes y conformación del nombre de nuestra patria.

" MEXICO ".

EL SUSTENTANTE.

PAPEL DEL VOCABLO

"MEXICO"

DENTRO DEL NOMBRE, LA ESTRUCTURA Y EL
CARACTER FEDERAL DEL ESTADO
MEXICANO

ANTONIO JORGE JARDON LOPEZ

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

La adecuada utilización del método histórico, para alcanzar los fines propuestos en el presente trabajo, han sido posibles en evitar en lo sucesivo la toma de posición ideológica alguna, que pueda empañar el aspecto científico que este tema se merece.

Tanto el Federalismo como el nombre oficial (Estados Unidos Mexicanos), se traducen en dar forma política al Estado Mexicano. Dos aspectos representados en una sola idea. Sobre esto, se han escrito dolorosas y sangrientas páginas en la historia, y si verdaderamente el Federalismo es hoy una realidad, merece nuestra atención y estudio; el nombre vinculado a él, no debe quedar excluido del análisis, la reflexión y menos aún de la crítica constructiva.

Al analizar los antecedentes sobre ambos aspectos, se presenta una marcada interrelación entre historia y Derecho Constitucional, sobre el particular Tena Ramírez expresa: "...es el común aliento jurídico de cada pueblo, la expresión más alta de su soberanía, el complejo más íntimo de su historia". (1)

1. - TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. México. 1968 Ed. Porrúa. Pág. 87.

Así pues hablar del pueblo mexicano, supone un somero -- estudio de las raíces históricas que hicieron posible su estructuración en una nacionalidad; de acuerdo con sus relaciones con el Estado, -- Durckheim la define de la siguiente manera: Una nacionalidad - dice -, "- es un grupo humano, cuyos miembros por razones étnicas o simplemente históricas, quieren vivir bajo las mismas leyes, formar un mismo Estado, grande o pequeño, no importa, ya que hoy en día es un --- principio entre las naciones civilizadas, que la voluntad común, cuando se afirma con perseverancia, -tiene derecho al respeto, y es en sí mismo, el único fundamento sólido de los Estados." (2)

2. - ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Teoría General del Estado. México. 1968 Editorial Porrúa. Pág. 151.

1. - VOZ. "MEXICO". ORIGEN.

Alentados por los serios estudios de algunos historiadores, hemos recopilado las aportaciones más aceptadas en el orden siguiente:

- a) Chavero Alfredo (1841 - 1906), explica el origen del nombre, refiriéndose en concreto a la fundación de la gran Tenochtitlán.

"El gran Sacerdote Tenoch - asienta en su obra, el alma de la tribu, encontró al fin una isleta en el lago, y fundó la ciudad, del nombre de su dios Mexi se llamó México, en donde esta Mexitli; del nombre de su fundador se llamó tenochtitlán, la ciudad de Tenoch, como el jeroglífico de Tenoch era un tunal, noctli, sobre una piedra, Tetl lo fue también de la nueva ciudad, poniéndole encima un águila como signo de grandeza". (3)

Entre las características más importantes del pueblo antiguo-mexicano, sobresalen dos: a) belicosidad, b) religiosidad; de la que hablan de Aztlán con su dios Huitzilopochtli o Mexi, y éste, por boca de los sacerdotes les mandaba seguir adelante. (4)

Al fundarse la ciudad: "Tanto ésta como la raza estaban destinadas al dios, el culto de la sangre llegaba a su apogeo". (5); se habían

3. - CHAVERO, ALFREDO. México a través de los Siglos tomo I. México. Ed. Ballezá y Cia. págs. 504 y sigs.

4. - IBID.

5. - IBID.

olvidado los orígenes astronómicos de que dan cuenta las pirámides del sol y de la luna.

Quetzalcóatl era un hombre que volvería; pero el gran dios civil era Huitzilopochtli, señor de la guerra, de la muerte y de la victoria: "Por él alentaba aquel pueblo fanático, por él había de llevar sus pantli triunfadores más allá de Cuauhtemalla y del uno al otro océano". (6)

b). - Sahagún Bernardino de Fray
(1449 - 1590)

Profundo conocedor de la lengua mexicana al respecto relata lo siguiente:

"Este nombre Mexicatli se decía antiguamente Mecitli, componiéndose de Me, que es metl por el maguey, y de citli por la liebre; y así se debía de decir Mecicatli. Y la causa del nombre según cuentan los viejos es que cuando vinieron los mexicanos a estas partes tenían un caudillo y señor, que se llamaba Mecitli, al cual después que nació lo llamaron citli; liebre; y por que en lugar de cuna lo criaron en una penca grande de maguey; y cuando ya era hombre fue sacerdote de idolos, quien hablaba personalmente con el denomio, por lo cual era temido en mucho y muy respetado y obedecido por sus vasallos, los cuales tomando el nombre de su sacerdote se llamaron Mexica, o Mexicac, según lo cuentan los antiguos". (7)

6. - CHAVERO, ALFREDO. Op. cit. Tomo I. Págs. 504 y sigs.

7. - SAHAGUN, PRAY BERNARDINO DE. Historia General de las de la Nueva España. Méx. 1938. Ed. Pedro Robredo.

c) Torquemada, Fray Juan De. (1557 - 1624) Tomando la etimología de la Voz que nos ocupa escribió:

"...pero los mismos naturales afirman que este nombre tomaron del dios principal que ellos trajeron, el cual tenía dos nombres, el uno Huitzilpochtli, y el otro Mexitly, y este segundo, quiere decir: --- "ombligo de maguey"; y así dicen que los primeros mexicanos lo tomaron de su dios, y así en sus principios se llamaron Mexiti, y después se llamarían Mexica, y de este nombre se nombró la ciudad, siendo primero que tuvo Tenochtitlán, por razón del nopal, que hallaron sobre la piedra, cuando llegaron a esta parte de la laguna cuando en ella fundaron". (8)

Es de vital importancia, tener en cuenta que las muchas versiones escritas, han concordado en algunos puntos, existiendo otras, --- influenciadas por la fantasía de sus autores. Así Veytia supone: "...aquello del águila despedazando la culebra fue ficción y embuste de los sacerdotes que viendo ya el pueblo inquieto, cansados de buscar y no hallar la --- imaginaria seña que les habían prometido, empezaban a desconfiar de --- ellos". (9)

El padre Mier, tomando los rasgos religiosos sustenta la siguiente tesis de 1820;

8. - TORQUEMADA, FRAY JUAN DE. Monarquía Indiana México. 1943.

9. - VEYTIA, MARIANO. Historia Antigua de México. Vol. 2 México 1944. Ed. Leyenda.

"Protestaba contra la forma" Méjico, puesto que la forma alternativa México reflejaba la pronunciación india Mescico, que de hecho significaba donde está o (donde) es adorado Cristo, y mexicanos es lo mismo que cristianos, para llegar a esta explicación insistía en que Mexi era la pronunciación india del hebreo Mesías". (10)

En conclusión considerando que gran parte de los historiadores identifican la voz México, como originada del dios Huitzilopochtli; (Mexi) raíz principal; y siendo éste venerado por los antiguos mexicanos, somos partidarios del criterio que sustenta Chavero, en el sentido de que la voz "México" está impregnado de religiosidad bélica: "La verdad histórica es el relato del Códice de Mr. Aubin; pero no nos cansaremos de repetir que los mexica, por orgullo y por ocultar siempre todo lo que pudiera humillarlos, habían hecho una historia, convencional sustituyendo a los hechos verdaderas fábulas religiosas, y atribuyendo sus desgracias a disposiciones providenciales de su Dios". (11)

10. - BRADING, DAVID, A. Los orígenes del Nacionalismo Mexicano. México, 1973. Ed. S.E.P. Pág. 74.

11. - CHAVERO, ALFREDO, Op. cit. Tomo I.

CAPITULO SEGUNDO

BREVE ANALISIS SOBRE FEDERACION Y CONFEDERACION

Debido a la confusión suscitada en la primera mitad del -- siglo pasado en el que se desconoció la vigencia de la carta del 24, -- es necesario dar una explicación; para ello es de importancia esta-- blecer la diferencia existente entre uno y otro concepto, así como --- para reafirmar la forma de Estado que prevalece en México (fede--- ral), apoyada ésta a través del proceso dinámico de su estructura-- ción.

a) CONFEDERACION

Universalmente se afirma que el término confederación, -- cronológicamente precede al de Federación, si se atiende de manera especial a la evolución de las asociaciones del Estado: "Construídas sobre principios de compromiso y transacción, coordinando de la --- mejor manera posible la autonomía de sus miembros y la efectividad de la unión". (12)

12. - GETELL RAYMOND G. Historia de las ideas políticas.
Tomo II. México 1974. Ed. Nacional. pág. 279.

Debido a su naturaleza la confederación no puede ser considerada como una forma de Estado, menos aún como simple alianza de varios de ellos, común es entre estos las reuniones periódicas para tratar asuntos provistos en el tratado. He aquí la primera diferencia: "Una confederación efectivamente, se crea por un tratado, mientras que un Estado Federal se crea por una Constitución". (13)

Registradas por la historia se encuentran las siguientes Confederaciones en orden de importancia:

a) La Confederación de los Estados Unidos de América del Norte. - Que duró de 1778 a 1787, durante la guerra de Independencia, y procedió a la Constitución del Estado Federal.

b) La Confederación Helvética. - Con fundamentos establecidos en el siglo XIV, durando hasta 1843, en que es transformado en Estado Federal por la Constitución Suiza del 12 de septiembre de 1843.

c) La Confederación Germánica. Que duró de 1815 a 1816, transformándose en Imperio Federal en 1871.

13. - HAURIUO, ANDRE, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Barcelona 1971. Ed. Ariel pág. 176.

En general las confederaciones son consideradas como asociaciones inestables de estados, la debilidad de su unión deja ver claramente su desenlace, que consiste en: su disolución o bien su transformación en Estados Federales; ejemplos claros y precisos nos lo muestran la Confederación de los Estados Unidos del Norte de América: "En los finales del 86 la situación era insostenible, ante el fracaso notorio de la Confederación. Se llegó a pensar en la implantación de la monarquía y el presidente del Congreso trató de que el príncipe Enrique de Prusia aceptara el trono de Norteamérica". (14)

Gettell dice que. . . "El fracaso de la Confederación demostró la necesidad de la existencia de un gobierno revestido de los mayores poderes, — percibiéndose una reacción a la unidad nacional. Al mismo tiempo los Estados no estaban dispuestos al sacrificio de su existencia como entidades políticas. El pensamiento político de la época asocia la idea de libertad como — autonomía local, temiendo a la centralización como una forma inclinada a la tiranía.

Ni la Constitución, ni las teorías en su apoyo, definieron claramente la naturaleza del Nuevo Estado Americano. Se trataba de una "República-Compuesta", donde se dividía la soberanía entre los Estados y la Unión. En la constitución se omitió deliberadamente, el término "soberanía". (15)

14- TENA RAMIREZ. Derecho Constitucional Mexicano. Op. cit. págs. 111 y sigs.

15- GETTELL RAYMOND. Historia de las Ideas Políticas. Tomo II pág. 281.

OTROS RASGOS DISTINTIVOS DE LA CONFEDERACION - - - -

SON:

1.- Es creada por un tratado y no por una constitución.

2.- Es una organización de Estados independientes, con facultad de autodeterminación de la libertad interior como exterior. Su presencia en una estructura es temporal, prestándose a la cooperación para obtener fines previstos en el tratado.

3.- Ocurre como una "Pluralidad de Estados", sujeta sus relaciones a los principios del Derecho Internacional Público. En cada uno de los miembros no existe decisión de conjunto para establecer una nacionalidad, leyes, instituciones políticas.

4.- La secesión no es problema grave, ya que tiene un carácter temporal, habiendo libertad para los Estados, de separarse en el momento que lo decidan.

Esto, en base a que ya no se esté de acuerdo con las nuevas atribuciones, haya satisfecho el interés perseguido o bien el peligro a su integridad o independencia haya cesado.

b) FEDERACION

En lo que respecta al término Federación; ya en el capítulo primero se asentaron los antecedentes al federalismo; es importante anotar que el Estado admite la Constitución como un Estatuto Jurídico, que no se opone a lo nuevo; a su ley que posibilita la unidad nacional como proceso dinámico que racionaliza la administración gubernamental, propiciando la práctica de formas morales, políticas y justas en beneficio de los miembros - Estados.

La Federación es originalmente la máxima expresión de la experiencia en suelo norteamericano, que habría de transformarse en una organización estatal o forma de Estado capaz de aplicarse a pueblos sujetos al coloniaje, centralista antes de su independencia, por otra parte puede señalarse que la Federación es todo un proceso dinámico, cuyo objetivo es la creación de un Estado que establezca las diferencias existentes entre Confederación y Estado unitario.

Así el término federación podemos estudiarlo desde el punto de vista de una asociación de Estados, cuyo principal objetivo, es el de conformar un Estado más grande que represente a todos y los obligue a respetar las normas que en pro de los asociados establezca la Constitución Federal.

El Estado Federal según André Hauriou se define de la siguiente manera: "Es una asociación de Estados que tienen entre sí relaciones de derecho interno, es decir, de Derecho Constitucional, y mediante la cual un Super-Estado se superpone a los Estados Asociados". (16)

Entendiendo por Super-Estado "El fruto de la asociación que encuentra el ser, la raíz y razón de su existencia en la Constitución".

El concepto Federación considerado como Estado de Estados, motiva a la mayoría de los Congresos Constituyentes de diversas latitudes a utilizar la expresión "Estados Unidos", con la creencia de que sin esta expresión no podrían considerarse auténticos federalistas.

ENTRE OTRAS CARACTERISTICAS DEL FEDERALISMO SE ANOTAN:

1) Al establecimiento de la Federación acuden varios Estados, los que real o supuestamente gozan de soberanía y libertad para integrarse a un todo permanente. Las relaciones entre sí, son de derecho interno, existiendo en cada uno de sus miembros el deseo de compartir el destino de la federación.

16. - HAURIU, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Op. cit. pág. 177.

2) En consecuencia, el Estado no tiene libertad teórica de se pararse del todo al que pertenece, se le niega el derecho de secesión, -- que solo concierne a los confederados.

3) Jurídicamente se distinguen los momentos importantes en relación Estados - Miembros, ellos son: Primero, al efectuarse la Fede ración cada uno, de los países usan por última vez los atributos libre y - soberano, y el Segundo, la libertad y, soberanía de los Estados - Miem - bros se encuentran tan comprometidos, que es inútil pensar que ambos -- atributos sigan existiendo.

La libertad y soberanía de los Estados. Se pierde cuando volun tariamente se someten a las limitaciones que la Constitución les impone, - al mismo tiempo se debe obediencia a las leyes federales y tratados inter - nacionales celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Sena --- do.

4) Participación de los Estados en el Proceso que origina la ma nifestación de la voluntad nacional.

A la participación indirecta Tena Ramírez, la llama: " a la que se canaliza a través de una cámara llamada senado, en donde las entida - des federativas están representadas como tales, y que participan en la -- función legislativa al lado de la Cámara de Diputados o representantes - - -

de la población en general, independientemente de la división de Estados". (17)

Más adelante aclara; se trata de una interferencia que nunca puede justificarse, "al grado de convertirla en signo específico del Estado Federal". (18)

El mismo autor trata como se puede considerar una participación directa: "Entiéndase por participación directa la que en forma más o menos amplia tienen los Estados-Miembros, en la tarea de revisar la Constitución General". (19)

Por su parte Lanz Duret, niega que el senado se forme por representantes regionales o de las entidades, para él: "ambas cámaras son la representación del pueblo mexicano como tal, de todos los habitantes del país organizados de modo colectivo en una unidad estatal y conformada jurídicamente por la Constitución en una Federación, o sea en los Estados Unidos Mexicanos". (20)

También señala que los Estados participan para alterar o modificar la constitución.

17. - TENA RAMIREZ. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit. pág. 143.

18. - IBID.

19. - IBID.

20. - LANZ DURET. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit. pág. 20

"Allí sí, el código político supremo concedió una facultad, dió una atribución, reconoció una capacidad constitucional a la Entidad Política denominada Estado, puesto que consignó que para que la Constitución fuese adicionada, o derogada, o reformada se necesitaba no sólo el voto de las Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, o sea el poder federal, sino el voto o la voluntad particular de la mayoría de los Estados como tales, representados por sus legislaturas, es decir, por su poder Legislativo Particular, que es el órgano político representativo de la soberanía o autonomía local de cada uno de dichos estados".(21)

Al hablar de voluntad nacional como forma participativa de las entidades federativas, así como en el aspecto democracia de los Estados, esto consiste en facultarse de sistemas propios de gobierno Ejecutivo, Legislativo y Judicial:

"Serán el último reducto del régimen federal mexicano, es decir, la única barrera que a la postre debe evitar, que la evolución económica y social de México, transforme a nuestra patria en un verdadero Estado Central". (22)

21. - LANZ DURET. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit. pág. 20

22. - BURGOA IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit. pág. 470.

b) EL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO
EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El Federalismo en tanto forma de organización política -----
-----nos refiere el Maestro Jorge Sayeg Helú (23) -----
"Nació a fines del siglo XVIII en el país que hoy llamamos - no con mu-
cha propiedad, ciertamente- Estados Unidos de Norteamérica, y que --
en esa época se hallaba constituido por las posesiones inglesas que se--
encontraban al norte del continente. Eran trece colonias, independien-
tes una de la otra; ligadas entre sí, sin embargo, por una comunidad --
de origen, idioma, religión y costumbres, que se veía un tanto forta--
lecida, todavía, por la lucha que todos ellos sostenían en contra de ----
aquel enemigo común que las mantenía sujetas a un estrecho tutelaje: -
Inglaterra, de la que no tardarían en separarse ejerciendo el natural --
derecho que habría de culminar con su emancipación.

En estas condiciones, y ante el peligro que dichos nuevos es--
tados sentían, en esos precisos momentos, de ser conquistados otra --
vez y de que les fuera arrebatada su recién lograda independencia, ---
sería que se vieran obligados a buscar una forma de organización polí-
tica tal, que llegara a ponerlas a cubierto de cualquier ataque provenien-
te del exterior. Fue entonces cuando encontraron que unificándose en --

23. - SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano.
Tomo III (1910 - 1917). Méx. 1974. Ed. Cult. y Ciencia Pol.
Págs. 359 a 363.

un solo estado constituían una fuerza de poder altamente considerable; y aunque no llegó a simpatizarles mucho la idea de tener que someterse para ello, a un poder superior, la necesidad que tenían de conciliar estos dos intereses, les llevó a buscar y encontrar una fórmula capaz de resolver esta aparente antimonía.

Las dos ideas capitales que exigían ser llevadas a la práctica necesitaban compaginarse la más perfectamente posible la una con la otra: por un lado, la idea de soberanía de los Estados; por el otro, la idea de poder superior, que, en efecto, hubieron de conjugarse debidamente a través de un novedoso sistema: El Federalismo. A partir de entonces, este nuevo sistema político no solamente habría de mostrarse capaz de enfrentar con éxito ese doble objeto, sino que empezaría a probar sus excelentes resultados prácticos, en tanto motor principal de la floreciente Unión del Norte que recién lo había adoptado.

"Un Estado Federal enseña, consecuentemente, Burgoa es una entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos"; y ello nos permite concluir que no se trata sino de un organismo compuesto, pues, por Estados particulares, autónomos, con Constituciones propias, pero sujetos a una Constitución Superior que da la pauta para organizar a la Federación y a los Propios Estados miembros ---

mediante sistemas de competencia.

El problema fundamental, efectivamente, que se planteó al sistema federal, era el de la distribución de competencias entre el Estado Federal y los Estados - Miembros. De acuerdo con los teóricos del federalismo en esta época (Hamilton, Madison, Jay, Tocqueville), lo que se operó en el sistema federal fue reparto de soberanías entre el Estado Federal y los Estados - Miembros: al concertar el pacto federal, ceden los Estados una parte de su soberanía al Estado Federal, y conservan la soberanía que se han reservado; de aquí que esta doctrina haya sido llamada de la co-soberanía. A la Constitución Federal tocó definir clara y expresamente la competencia del Gobierno Federal; es decir la regla sería la soberanía de los Estados, y la excepción, la soberanía que expresamente fuera señalada al Gobierno Federal; por ello, todo lo que no se confirió a la Federación quedó reservado a los Estados o al pueblo: los Gobiernos de los Estados conservarían todos los derechos de la soberanía que disfrutaran antes y que no fueron delegados de manera exclusiva en los Estados Unidos por la Constitución.

De acuerdo con una interpretación de Madison, los poderes delegados por la Constitución al gobierno federal se emplearían principalmente en las relaciones de la Unión con los demás Estados. (guerra, paz, tratados internacionales); mientras que los poderes conservarían todos los objetos que en el curso normal de las cosas interesa a las vidas, libertades y propiedades del pueblo, y al orden interno, al progreso y a la

prosperidad de los Estados.

Y como intérprete de la Constitución se levantaba, con una fuerza que nunca antes hubiera conocido, el poder judicial. Este poder adquiría preponderancia sobre los otros, en tanto era, además, al que correspondía dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre la Federación y los Estados, en el ejercicio de sus respectivas competencias. En resumen, se puede decir que el Federalismo significó una forma dualista de Estado que ofrecía una armonía entre las necesidades de la centralización y las tendencias de la administración local autónoma.

La caracterización doctrinal, es decir, la interpretación jurídico-política que del Estado Federal hicieran sus creadores: Los norteamericanos, en las últimas dos décadas del siglo XVIII, sufriría graves ataques; lógicos y fundados razonamientos se argumentarían en contra de la teoría de la co-soberanía en tanto explicativa de la verdadera naturaleza del Estado Federal. Sus más fuertes opositores serían Calhoun y Seydel, el uno norteamericano y el otro europeo, que niegan al Estado Federal; de ahí que su teoría se conozca como: "de la nulificación". Esta doctrina considera que siendo la soberanía una e indivisible, en una asociación de Estados no puede pertenecer simultáneamente al Estado Central y a los Estados Miembros; o corresponde al uno, o corresponde a los otros; si el soberano es el Estado Central, estamos en presen-

cia de un simple y sencillo Estado unitario; si la soberanía corresponde a los Estados - Miembros, de lo que se trata es de una confederación de Estados; pero como la soberanía corresponde a los Estados - Miembros y no al Estado unitario, pues aunque hayan aquellos celebrado un pacto y cedido una parte de su soberanía, nunca "las restricciones que se imponen las partes por el contrato pueden llegar hasta la desaparición de su propia personalidad jurídica, porque con ello desaparecería, en derecho estricto, el contrato mismo", el Estado Federal no podría explicarse jurídicamente más que como una simple asociación de Estados soberanos; es decir, el Estado Federal no es sino una confederación de Estados.

Pero por muy lógica que parezca esta tesis carece de realidad histórica, pues ya hemos visto que precisamente el Estado Federal surgió tratando de superar los defectos inherentes a toda confederación de Estados, y el derecho no puede encerrarse en un formalismo técnico riguroso sino que debe adaptarse a las exigencias de la vida misma, y en tal virtud es inconsecuente plantear un dilema tal y como lo hizo Calhoun: "o el Estado Federal constituye una simple asociación contractual de Estados soberanos o no descansa sobre base jurídica alguna.

Poco tiempo después aparece otra doctrina: la sostenida por Le Fur que, aunque no deja de combatir a la del famoso reparto de soberanías, supera a Calhoun y le hace ver que no siempre el Estado Federal nace como consecuencia de un contrato entre Estados - Miembros, sino

que en muchas ocasiones surge como independencia de todo tratado: un -- Estado unitario que se transforma en Estado Federal otorgando a sus antiguas provincias cierta autonomía y participación en la creación de la voluntad del Estado. La nueva organización no es entonces sino el resultado directo de una disposición de derecho público; ello quiere decir que la explicación del Estado Federal, en este caso, es jurídica enteramente.

Le Fur concluye que la soberanía corresponde al Estado Federal, pero no al igual que si fuera un Estado unitario. pues en aquel las colectividades-miembros que lo componen, participan en la formación de la voluntad nacional.

Fueron éstos, los antecedentes principales que sirvieron a Mousk heli para elaborar su teoría del Estado Federal, concibiéndolo como un --- Estado altamente descentralizado. Considera que hay tres tipos de descentralización: la propiamente administrativa (el municipio), la provincial -- (provincia autónoma) y la descentralización federal (estado-miembro), y -- que la verdadera naturaleza jurídica del Estado Federal es ser un tipo especial de Estado, en el cual la descentralización se opera en muy alto grado. Las características de la descentralización federal - dice - son dos -- principalmente: la autonomía constitucional de las colectividades-miembros y la participación de ellas en la creación de la voluntad general.

Nos parece muy acertada esta última teoría; pero creemos que el federalismo debe explicarse también como la forma de organización política democrática por excelencia; pues fue precisamente la forma federal uno de los medios que los pueblos encontraron para dar una garantía más efectiva a sus derechos y a sus intereses, mediante ese doble sistema representativo que la caracteriza; doble en lo que se refiere al gobierno federal (diputados o representantes y senadores), y doble en cuanto que a la representación federal se une la representación local.

El sistema federal viene a ser pues, la organización política más a propósito para mantener a salvo los derechos e intereses del pueblo, mediante una dualidad de gobiernos que se frenan el uno al otro, y en los cuales el único soberano es el pueblo que los crea. Tan es así que al federalismo le correspondió inaugurar la era de las Constituciones escritas, en la cual las comunidades populares empezaron a ser dueñas de su propio destino.

CAPITULO TERCERO
ESTADO MEXICANO
INFANCIA E INDEPENDENCIA POLITICA

No se incluye una parte que refiero al virreynato de la Nueva -- España, considerando que esta etapa histórica no perteneció al pueblo - mexicano, presentando en algunos aspectos interés por el tema que nos ocupa.

Riva Palacio dice al respecto. "Nació, creció y se desarrolló - ese pueblo teniendo por origen la dominación española; tejióse su histo- ria con la de la metrópoli pero los sucesos de aquel período de tres si- - glos deben considerarse más bien como pertenecientes a la historia gene- ral de España, porque son el gobierno, las autoridades, las leyes y los nombres de la península los que han ocupado siempre la atención de los - cronistas y los historiadores, que se han preocupado poco del nacimiento del desarrollo del nuevo pueblo que ha llegado a formar una nacionalidad- independiente". (24)

Por ser antecedente inmediato, a la formación del nuevo Estado, interesa de manera especial La Carta Gaditana de 1812, sus datos genera- les, y la configuración del Territorio Novohispano, en torno a la conve--

24. - RIVA PALACIO, VICENTE. México a través de los Siglos.
Tomo II. Ed. Ballescá y Cía. Págs. 898, y sigs.

niencia e inconveniencia de adoptar el sistema federal.

Retomando a Riva Palacio diremos que:

"La División Política de la Nueva España, había sufrido en el ---
transcurso de los tres siglos algunas variaciones:

Comenzó por ser gobernada discrecionalmente por Cortés; esta-
blecióse después la Audiencia, cuya jurisdicción y autoridad se extendía -
a todos los territorios conquistados entonces por Cortés y por sus capita-
nes y sucesores en el poder: formóse en seguida la Audiencia de Guatema-
la, Nicaragua, Chiapas, Higueiras, Honduras, Veracruz y Soconusco, vi-
no después una real cédula estableciendo la audiencia de la Nueva Galicia, -
Culiacán, Copala, Colima, Zacatula y los pueblos Avalos, correspondien-
do a los estados que hoy se llaman de Colima, de Jalisco, una parte de So-
nora y Sinaloa y otra del Territorio de Michoacán. La península de Yuca-
tán, en la que estaban comprendidas Tabasco y Campeche, se gobernaba --
por el capitán general nombrado directamente por el rey, aún cuando esta-
ba sujeta en materias de jurisdicción a la Audiencia de México". (25)

La expansión territorial de la colonia en el siglo XV, origina la -
modificación de la división política, antes señalada, sobre esto el autor --

25. - RIVA PALACIO, VICENTE. Op. Cit. Tomo II.

escribe... " las conquistas fueron extendiendo los dominios españoles -- por el rumbo del Norte, la Nueva Vizcaya tuvo un gobernador y capitán -- general que nombraba el rey; el nuevo reino de León. Se organizó de la -- misma manera y el Nuevo México y Texas formaron también provincias -- con sus gobernadores capitanes de la Nueva España, aunque en materia de guerra y hacienda tuvo restricciones en la parte correspondiente a la au-- diencia de la Nueva Galicia. " (26)

Más tarde se establecen doce intendencias, por cédula de 4 de --- diciembre de 1786, que fueron: "... la de México, Puebla, Veracruz, Yu-- catán y antequera de Oaxaca, Valladolid, Michoacán, la de San José de --- Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arispe. Quedaron fuera de esa designación las Californias, que dependían directa-- mente del Gobierno de México...". (27)

Por último "formóse una Capitanía General que se llamó de Pro-- vincias internas, con el fin de atender a la guerra de los salvajes; abarca-- ba esa Capitanía a las de Durango, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Nuevo Mé-- xico, Coahuila y Texas; pero se observó que era demasiado extensa y fue-- dividida en dos; que tomaron el nombre, la una de Provincias Internas de -- Oriente y la otra de Provincias Internas de Occidente. A la primera perte

26. - RIVA PALACIO, VICENTE. Op. Cit. Tomo II.

27. - IBID.

nećian el Nuevo Le3n, Nuevo Santander, Coahuila y Texas; a la segunda --
Durango, Chihuahua, Sonora, Sinaloa y Nuevo M3xico". (28)

28. - RIVA PALACIO, VICENTE. Op. Cit. Tomo II.

a) CONSTITUCION DE CADIZ 1812.

A decir de Margadant fue: "... la primera Constitución formal que rigió a México; fue una obra buena para aquella época". (29)

Su origen se encuentra plasmado en el Consejo de Regencia; - - que convocó a las cortes españolas de Cádiz (1810 - 1814) a ellas: - - "... México mandó diputados designados en cinco distintas elecciones. - Unos setenta diputados Novohispanos participaron activamente en las - deliberaciones en Cádiz; entre ellos se destacó el ex-sacerdote y masón Miguel Ramos Arizpe, de Coahuila. Aportaron varias ideas propias insistiendo, por ejemplo en la libertad de comercio en vista de sus recuerdos de cuanto había sufrido México por culpa del régimen contrario, pero allí también aprendieron mucho, entre otras cosas, la práctica de la vida parlamentaria moderna". (30)

Parte de la historia del Derecho Mexicano, lo forma este estudio del Derecho Español, cuyas huellas pueden encontrarse en el análisis histórico de Instituciones Jurídicas Mexicanas. Dejando de pertenecernos después de 1821.

29.- FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. México 1971.
30.- IBID.

El deseo de que los derechos humanos se elevaron a leyes, -- el alto al monarca absolutista y los rasgos descentralistas tan marcados que otorgaban o reconocían la autonomía de la provincia del imperio; fueron las premisas sobre las que se sustentó la ideología francesa, base de la Carta Gaditana. Esto ha hecho opinar a varios estudiosos que la Constitución de Cádiz. "...inoculó en la vida política de -- México, los primeros gérmenes del Federalismo, por cuanto en sus -- preceptos se encuentran innovaciones que sirvieron de base al ciclo -- evolutivo del sistema federal como forma de gobierno". (31)

Las innovaciones señaladas en esencia fueron dos, estable-- ciéndose en los artículos 324 y 325 de la citada constitución; la primera consiste: en la formación de Jefaturas Políticas, estableciendo un Jefe - Superior en el que recayera el gobierno de cada provincia, cuyo nombra miento quedaba sujeto y exclusivamente facultado por el rey.

De acuerdo con Contreras Rodríguez. "En este sistema desapa recía la figura del virrey, quedando en su lugar como único funcionario ejecutivo del Jefe Político, cuyos poderes quedaban circunscriptos a la -- provincia que se les había asignado, y gozando cada una de éstas de in-- dependencia absoluta con respecto de las otras, de tal manera que, los - Jefes Políticos de Guadalajara, Mérida, San Luis Potosí, Monterrey, -- Durango y México, no tenían más jurisdicción de poder que la que ejer--

31. - CONTRERAS RODRIGUEZ, HECTOR. El debate sobre el Federalismo y Centralismo. Colección "Grandes Debates Legislativos". México 1971. Ed. Cámara de Diputados. XLVIII legislatura del Congreso de la Unión. pág. 15

cían dentro de sus límites territoriales respectivos, siendo las cortes de España las únicas ante quienes rendirían cuenta de sus responsabilidades. (32)

La segunda innovación consistió en establecer diputaciones provinciales, facultadas para el gobierno interior de sus provincias respectivas, habiendo de realizar periódicamente elecciones en forma democrática. Tomando básicamente el principio de no reelección.

Por su parte el maestro Burgoa dice: "Fue así como en la primera carta constitucional española propiamente dicha, se consagraron los principios electorales sobre los que se levantó el edificio del constitucionalismo moderno, tales como el de la Soberanía Popular, el de la división o separación de poderes, y el de limitación normativa de la actuación de las autoridades estatales".

"Por tanto en virtud de la Constitución de 1812. España deja de ser un Estado absolutista para convertirse en una monarquía constitucional, al rey se le despoja del carácter de un soberano ungido por la voluntad divina, para considerarlo como mero depositario del poder estatal cuyo titular es el pueblo, reduciendo su potestad gubernativa a las --

32. - CONTERAS RODRIGUEZ. Op. Cit. pág. 15 y sigs.

funciones administrativas y diferenciando claramente éstas de las Legislativas y jurisdiccionales, que se confiaron a las Cortes y a los Tribunales respectivamente". (33)

33. - BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. México 1973. Ed. Porrúa. pág. 80.

b) LA AMERICA MEXICANA Y EL DECRETO
CONSTITUCIONAL PARA SU LIBERTAD

Nada puede escribirse acerca de la Constitución de Apatzingán sin tomar en cuenta al valiente guerrero, reformador, organizador de magnífica estrategia; a quien fue designado cubrir el segundo período de la guerra de Independencia al gran Insurgente: JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.

Su grandiosa personalidad lo coloca entre las más grandes figuras de ese siglo, manifestado su deseo de unificar la insurgencia bajo principios de una ideología cien por ciento nacionalista. Además del deseo de llegar a constituir el Estado mediante un Régimen Republicano, haciendo hincapié en que el gobierno sería representativo y con separación de poderes.

Precedentes inmediatos a la Constitución de Apatzingán; son los atribuidos a Rayón, "Elementos Constitucionales" y "Los Sentimientos de la Nación" del Generalísimo Morelos, los cuales se encuentran en un documento que consta de 23 artículos. Margadant comentó al respecto: "En éstos "Sentimientos" se proclama la libertad de América, el monopolio del catolicismo, la Soberanía Popular, depositada en tres poderes, la exclusiva concesión de empleos públicos a "Americanos" la limitación de inmigración a extranjeros artesanos capaces de instruir,

la necesidad de moderar la opulencia y la indigencia, la ausencia de privilegios, la abolición de la esclavitud, derecho de importación en un 10%, la inviolabilidad del domicilio, la abolición de tortura, 12 de diciembre como día nacional, y un impuesto del 5% sobre ingresos". (34)

El 14 de septiembre de 1813 se efectuó en la población de Chilpancingo la instalación del "Congreso Nacional Constituyente", conocido como "El Primer Congreso de Anáhuac", que confeccionó las obras que a continuación se citan en orden de importancia:

a) Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional.

Fecha el 6 de noviembre de 1813, su mérito reside en no haber distorsionado los ideales insurgentes como posteriormente lo hiciera el Plan de Iguala, al utilizar el lenguaje Monárquico.

b) "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana": constituyó un instrumento de lucha, la primera expresión de la dignidad cívica Mexicana en nuestra historia. Sancionada el 22 de octubre de 1814.

ALGUNOS DE SUS PUNTOS SON:

b') Intolerancia Religiosa. ("La Religión Católica debería de ser profesada por todo el Estado"). (35)

34.- FLORIS MARGADANT S., Op. Cit. pág. 135

35.- TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México. México 1971. Ed. Porrúa pág. 32

enarblando acertadamente el estandarte que fuera empuñado por Hidalgo, al inicio del movimiento independiente.

A esto Santiago Roel dice: "... Dadas las circunstancias, por las que atravesaba el país, era necesario inclusive, desde un punto de vista político y social, enarbolar la bandera de la catolicidad, para evitar la dispersión de las clases populares, utilizándola como factor de unificación por un lado, y por otro, para quitarle los argumentos al enemigo quien se obstinaba en proscribir el movimiento libertario como contrario a la denominada fé católica, tratando de cargarle el epfteto de impfo, al movimiento para tratar de desvirtuarlo". (36)

b'') La Presidencia se turnaría periódicamente por 3 miembros, concerniente al Poder Ejecutivo.

b''') En lo que concierne al poder ejecutivo este sería turnado periódicamente para la Presidencia por 3 miembros; con lo que respecta al poder legislativo, se formaba por un diputado de cada provincia, era unicameral, en general asumió la forma del Estado Unitario con gobierno republicano.

36. - ROEL SANTIAGO. La Constitución de Apatzingán - Méx. - 1965. "Memoria del Symposium Nacional sobre la Constitución de Apatzingán". Ed. S.M.G.E. pág. 530.

b''') Se fundamenta en las premisas de toda ley fundamental: - la dogmática y orgánica.

Preciso es señalar que el Decreto Constitucional no se llevó a - la práctica, pues las circunstancias que se vivían obstaculizaron su acti-
vidad normal: "Poco más de un año después de promulgada la Constitu-
ción, en noviembre de 1815, Morelos fue capturado por salvar el Congre-
so; al mes siguiente el Jefe Insurgente Mier y Terán disolvió en Tehua-
cán los restos de los 3 poderes". (37)

Gran importancia histórica contiene la obra del siervo de la na-
ción, pues se esforzó en unificar una legislación nacionalista y de pro-
greso. El congreso de Chilpancingo integrado por representantes de --
Anáhuac, elevan su ideal, así los próceres dan en llamarle: "AMERICA
MEXICANA".

Las voces principales que unificaban criterios entre los nacio-
nalistas eran: México y Anáhuac considerando y a un nombre para el --
Estado durante el proceso de su gestación en 1814.

37.- TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México.
México 1971. Ed. Porrúa. Pág. 29.

c) PRIMERA EJECUCION PREVIA DE GOBIERNO
MONARQUICO

A principios de 1820 debido a los sucesos políticos de España, que repercutieron en los conservadores del Stato que posibilitó la dominación de los peninsulares La Constitución de Cádiz proyectó su sombra sobre el territorio de la América Mexicana, esto a consecuencia del triunfo de Riego.

"Estas leyes estaban impregnadas de economismo, es decir combatían la amortización civil y eclesiástica, evitando que la iglesia y las corporaciones religiosas adquiriesen bienes inmuebles, los sectores afectados pronto se declararon enemigos del régimen constitucional". (38)

De facto estos sectores no aceptaban los principios liberales en la vida mexicana, ya que estos representaban una seria amenaza para sus intereses (rentas y prerrogativas).

... "Y para contrastarlos, y para escapar a su dominio, se adherían en 1820, a la idea que habían anatemizado y combatido en 1810; la Independencia de la Nueva España. Por otra parte diez años de gue--

38. - GONZALEZ BLACKALLER; C.E. y L GUEVARA RAMIREZ,
Síntesis de Historia de México. México 1966.
Ed. Herrero. pág. 278.

rra portentosa, de sacrificios heroicos, de difusión y propaganda de aquellas doctrinas que conmovían tan hondamente a la misma metrópoli, habían causado un cambio completo en las ideas, en los hábitos y aspiraciones de los americanos y europeos; acostumbándose los primeros a considerar la consumación de la independencia como el término ineludible de tan recio batallar, y también como la aplicación mobilísima de la soberanía popular, proclamada y reconocida por la gran mayoría de los españoles, precisamente en los angustiosos momentos de la alevé invasión extranjera; era la independencia para los segundos - con tal de conservar - el régimen monárquico y de que un príncipe de la estirpe borbónica fuera llamado a gobernar el nuevo reino - ; y el ansiado desenlace de una situación tormentosa que había orillado sus más caros intereses a una pérdida irremediable y segura". (39)

Aprovechando la ingenuidad de la conjura de la "Profesa" y al mando de las fuerzas armadas del gobierno virreynal, Agustín de Iturbide surge de la oscuridad perfilándose al trono de México.

"...Muy lejos del trazo liberal de Apatzingán, y más lejos aún de las tendencias liberales de Chilpancingo, en Iguala se perfila ya, la imagen falsificada de la patria mexicana; se acentúa esta en Córdoba; y como escenario de aquel parto monstruoso del que habrían de surgir los -

39. - ZARATE, JULIO. México a través de los Siglos.
Tomo III. Mexico. Ed. Ballescá y Cía. pág. XV.

documentos que las abanderan, estas dos ciudades han llegado hasta - - -
nuestros días envueltas en la más triste de todas las celebridades". (40)

A la consumación de la Independencia y de acuerdo con los trata-
dos de Córdoba y Plan de Iguala; se procedió a nombrar una junta de No-
tables, que tuvo el carácter de poder legislativo; la misma designó al - - -
Poder Ejecutivo, recibiendo el nombre de Regencia; la cual convocó a las
Cortes, que se encargaban de la elaboración de la Constitución del Esta-
do.

LA REGENCIA TUVO DOS FINALIDADES:

1. - Gobernar a nombre del monarca hasta que este ocupara el -
trono imperial mexicano.

2. - Lanzar la convocatoria para la Integración de la Cámara de
Diputados, ambas se llevaron a cabo.

El 24 de febrero de 1822 se dieron cita las cortes, formadas - -
por representantes de diversas tendencias: "Los había monárquicos - - -
como Tagle, Fagoaga y Horbegoso, eclesiásticos como el obispo de Du-
rango; representantes de la aristocracia como el marqués de Casta

40. - SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano.
Tomo I (1808 - 1853). Méx. 1972. Ed. Cultura y Ciencia --
Política, A.C. pág. 202.

ñiza; antiguos insurgentes como Guadalupe Victoria, José Ma. Izazaga y Carlos Ma. de Bustamante; intelectuales como Fray Servando Teresa de Mier; diputados a las Cortes de Cádiz, como Gurudí y Alcocer; liberales exhaltados como Lorenzo de Zavala y junto a estos algunos jóvenes que llevados de una irreductible inquietud, como era la de México mismo, daban sus primeros pasos en política, Era en sumo, un conjunto heterogéneo multiforme, contradictorio e interesante". (41)

Esta representación se expuso al rechazo del Plan de Iguala y al desconocimiento de los Tratados de Córdoba, poniendo en peligro las aspiraciones monárquicas, por ello fue que el 18 de mayo de 1822 por la noche. "Un populacho enardecido y unas decenas de militares presionaron al Congreso para que votara el nombramiento de emperador a favor de Iturbide". (42)

Poco duró el "Imperio Mexicano" pues la conducta de Iturbide sirvió de base para que algunos insurgentes como Guerrero y Santa Anna se pronunciaran en su contra reuniéndose debido al Plan de Veracruz en diciembre de 1822 y el acta de Casamata del 1o. de febrero de 1823; que establecía la reinstalación del Congreso y la abdicación del

41. - CITADO POR SAYEG HELJU, JORGE. Op. Cit. pág. 215.

42. - CONTRERAS RODRIGUEZ. Op. Cit. pág. 17.

emperador a la corona suceso que tuvo lugar en ese mismo año, "Depuesto Iturbide, quien en un gesto de dignidad manifestó, al Congreso que abdicaba a la Corona; esta asamblea, mediante decreto de 8 de abril siguiente, dispuso, que siendo su coronación obra de la violencia y de la fuerza, nula de derecho, no había lugar para discutir sobre dicha abdicación, y que quedaban insubsistentes todos los actos que con carácter de emperador hubiese realizado, así el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el Decreto de 24 de febrero de 1822". (43)

Además de la censura de la monarquía el Congreso adopta el Republicanismo; demostrado esto por algunos decretos expedidos que ordenan:

"Que el escudo, sea el águila mexicana, parada en el pie izquierdo sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna, y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico; y que ordenen este blasón dos ramas, la una de laurel y la otra de encina, conforme al diseño que usaba el gobierno de los primeros defensores de la Independencia....

Que... se abran nuevas matrices para sustituir a las que hasta ahora sirven para la acuñación de la moneda... estampándose en ellas el escudo de armas de la nación mexicana, con esta inscripción en la circunferencia: - REPUBLICA MEXICANA". (44)

43. -BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit. pág. 89.

44. - MONTIEL Y DUARTE, ISIDRO ANTONIO. Derecho Público Mexicano. Tomo I. Ed. Imp. del Gob. en Palacio. México 1871.

En el presente decreto se hace patente el anhelo del congreso por cobrar vida en sus líneas. Se configura una reafirmación justa frente al brote monarquista por parte del sentimiento republicano. Por otra parte la Ideología Revolucionaria Francesa se hace bastante extensiva.

Es de importancia destacar como la acepción República Mexicana va tomando varias nominaciones; hasta 1822; la Constitución de Apatzingán, le llama "América Mexicana". Asignándole una forma republicana; la Tendencia Monárquica, le asigna el vocativo "Imperio Mexicano"; por último a la caída del imperio de Iturbide, como un homenaje a la insurgencia, el Congreso decreta el nombre de República Mexicana".

Comienza además del republicanismo, a estructurarse el federalismo mexicano primero como aspiración y más tarde como voluntad de las provincias, contó con precursores notables como Esteban F. Agustín, Prisciliano Sánchez, Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, Miguel Guridi y Alcocer entre otros.

Siendo el hijo mayor del Colonizador de Texas, Agustín formuló dos proyectos de constitución en marzo y mayo de 1823, el primero denominado "Proyecto de Constitución Política para México en la Ciudad de del Anáhuac", el que "...era un escrito heterogéneo en el que lucha

ban por malavenirse los sistemas propuestos en la Constitución Norteamericana y en la Carta firmada en Cádiz". (45) El segundo, llamado "Plan de las Bases Orgánicas y Fundamentales para el establecimiento de una República Federada en el Anáhuac", escrito originalmente en inglés, traducida en forma defectuosa al español, examinada y adaptada posteriormente no sin antes suprimir lo anticlerical de su contenido.

Sánchez Prisciliano, por su parte, elaboró otro plan llamado "Pacto Federal del Anáhuac", puesto a consideración del Congreso el 28 de julio de 1823". (46)

Se generaliza entonces una fiebre federalista, tomando para su inmediata formación, los antecedentes de la Carta Gaditana de 1812 y los principios que la Constitución norteamericana pusiera en vigor desde 1787 . "...La independencia nos sorprendió, cuando la nueva Galicia hacíase llamar Estado Soberano de Jalisco, y Yucatán, pretendía formar una nacionalidad aparte, al paso que Ramos Arizpe pugnaba por constituir un Estado poderoso en el Norte. Mientras el Constituyente ocupábase en sus arduas tareas, el espíritu regionalista, impreciso, quizá confuso, se atizaba con el éxito deslumbrante de la Constitución Norteamericana". (47)

45. - CONTRERAS RODRIGUEZ. Op. cit. págs. 26 y 27

46. - IBID.

47. - GAXIOLA, FEDERICO JORGE. La Crisis del Pensamiento Político. México. págs. 47 y 48 .

Ilustrativa resulta la forma de pensar de esa época. un ejemplo latente es Manuel Crescencio Rejón, quien a nombre de la Junta -- Honorable de Yucatán, comunica al Congreso la decisión de su provincia por la Federación; con esto, dijo: "Se conseguirá calmar inquietudes que considero tendrán los Yucatecos al esperar la contestación de vuestra soberanía. Tiene aquella provincia bastante razón para erigirse como Estado Federado. Nosotros no podemos aprobar o desaprobar la conducta de Yucatán, de un modo que nuestra decisión tenga --- fuerza de ley. Solamente hemos sido reunidos para formar la convocatoria, no hacer la Constitución". (48)

Vital resulta anotar las consideraciones siguientes hechas por el Dr. Burgoa, en el sentido de que: "La Actitud asumida por la antigua provincia de Guadalajara, declarándose "Estado Libre de Jalisco", y -- preconizando la instalación de su Congreso Local Constituyente, fue emulada por algunas otras provincias antes de que se expidiese el "Acta ---- Constitutiva de la Federación Mexicana", el 31 de enero de 1824. Dichas provincias, autodeclaradas "Estados", fueron Oaxaca, Yucatán, Jalisco. - Zacatecas, Querétaro y México, de tal manera que su personalidad política preexistía a la mencionada acta. Por ende, no puede sostenerse que-

48. - CONTRERAS RODRIGUEZ. Op. Cit. pág. 27.

el sistema federal en nuestro país haya sido creado artificialmente, ni que los Estados de la Federación Mexicana no hubiesen surgido de las antiguas entidades provinciales con anterioridad a su implantación. El Federalismo y las ideas en que se apoyó encuentran su origen, según advertimos, en las facultades que la Constitución Española de 1812 adscribió a las diputaciones provinciales; su gestación, durante el período en que este importante documento se fue gradualmente aplicando a la Nueva España; su definición política en la turbulenta etapa inicial de nuestra vida independiente, y su consagración definitiva en el Acta del 31 de enero de 1824". (49)

Obligado por lo antes expuesto el Congreso emite lo que, se conoce como "voto federal" ó "voto compromisario" , el 12 de junio de 1823, y que a continuación transcribe.

"El Soberano Congreso Constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar, que el gobierno puede decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república federativa, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para nuevo congreso que constituye a la nación". (50)

49.- BURGOA IGNACIO. Op. Cit. pág. 491

50.- SAYEG, HELU. Op. Cit. Tomo I. Pág. 215

d) LA FEDERACION MEXICANA Y SU ACTA
CONSTITUTIVA

En el Acta Constitutiva de la Federación quedaría impresa la --
voluntad de las provincias por descentralizar el poder; restando solo el--
hecho de llevarla a la práctica. Las bases sobre las cuales se fundamento
dicha acta fueron: numerosos ensayos, notas periodísticas que tuvie--
ron su esencia en la ideología europea y norteamericano. A esto Reyes--
Heróles señala: "... Es interesante ver como la conjugación de la idea
federal, sostenida por los clásicos europeos, con el modelo norteameri--
cano y las realidades nacionales, produce el federalismo mexicano". (51)

El proceso referido, no es como han dado en llamarle los detracto
tores del federalismo, una imitación fuera de la lógica, sino en sí, es --
una verdad, una realidad que enmarca y delimita perfectamente los lineamen
tos tanto políticos, como jurídicos del hecho de la Recepción Constitu
cional.

Lanz Duret del Acta Constitutiva resume: art. 1o. "La Nación--
Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del
virreynato llamado antes Nueva España; art. 2o. Declara, que la nación--

51. - REYES HERÓLES, JESUS. Federalismo y Centralismo.
Revista Línea. México Ed. Editora de Periódicos.
S.C.L. La Prensa. número 8. 1974. pág. 14.

mexicana es libre e independiente; art. 3o. La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo, pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente; art. 5o. Que la nación adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular, federal; art. 6o. Sus partes integrantes son estados libres y soberanos; art. 7o. Qué es categórico, se dice que los Estados de la Federación son por ahora los siguientes, y enumera diversas entidades como partes integrantes; y por Constitución que esta por promulgarse, se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos". (52)

Verdaderamente el acta es un progreso destinado a dirigir los programas del Congreso, respecto al nombre oficial que tomaría el Estado, las inclinaciones estaban a favor de "Anáhuac" o "México", o bien anteponiendo distinciones a la forma de gobierno correspondiente y Estado, exigido por medio de los representantes al Congreso, como lo era la República Federal.

El nacionalismo más arraigado se encontraba en Bustamante y el padre de Mier, que al respecto Brading nos dice: "En alguna época, sien-

52.- LANZ DURET, MIGUEL. Derecho Constitucional Mexicano. México 1947. Ed. Imprenta. L.D.S.A. pág. 30

do un él mismo un insurgente que escapó con vida, Bustamante se convirtió en el principal apologista de los héroes nacionales. Fue el con el padre Mier quiénes originaron la retórica nacionalista que justificaba la independencia con base en la presuposición de la existencia de una nación mexicana que existía antes de la conquista, ahora liberada después de 300 años de despotismo español. Fueron los dos mismos hombres que persuadieron al Congreso para que adoptara el aniversario del grito de Dolores como la fecha de conmemoración nacional de la Independencia, no obstante, no lograron cambiar el nombre del país por el de Anáhuac ni reemplazar la bandera de Iguala con los colores de Moctezuma". (53)

La designación "Estados Unidos Mexicanos" se vigoriza el 10 de abril de 1824, durante las discusiones originadas sobre el preámbulo de la Constitución. El proyecto se basó en las palabras de un modelo norteamericano que decía:

"Nos el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos usando el derecho que incontestablemente nos corresponde para afianzar nuestra independencia de España, y de cualquiera otra potencia, asegurar para nosotros y nuestra posteridad". (54)

53. - BRADING, DAVID A. Los orígenes del Nacionalismo Mexicano. Op. cit. pág. 188.

54. - MONTIEL Y DUARTE. Derecho Público Mexicano. Tomo II. Op. cit. pág. 71.

Conocida es por su extensa difusión en varios idiomas, la Constitución Norteamericana que inicia su redacción:

"Nos el pueblo de los Estados Unidos, en orden a formar una --
unión lo más perfecta, establecer justicia..." (55)

A petición de los Diputados Rejón, Argüelles y Becerra, se a---
prueba la redacción del acta que a continuación se transcribe:

"En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo Legislar
dor de la Sociedad. El Congreso General Constituyente de la Nación Me-
xicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes
para afirmar su prosperidad y gloria, decreta la siguiente: Constitución
de los Estados Unidos Mexicanos". (56)

La relación entre federalismo y nombre oficial nos obliga a in--
vestigar en el derecho comparado, algunas distinciones del fenómeno --
Recepción.

Considerada como fenómeno histórico es de vital importancia --
atender las diversas formas en las que interviene para la estructuración-
jurídica-política de los pueblos de Europa, la asimilación de la codifica--

55. - MURILLO REVELES, JOSE A. Memoria del simpósium Nacional
sobre la Constitución de Apatzingán. op. cit.

56. - MONTIEL Y DUARTE. Derecho Público Mexicano. Tomo II.
Op. cit. pág. 71.

ción napoleónica y la nueva administración gestada con la Revolución y el Imperio. De esto la Recepción va más tarde al derecho público, anotando lo que algunos autores opinan: "Difícilmente podría explicarse el mundo jurídico contemporáneo sin atender a la recepción en Europa y los Estados Unidos de la Constitución Inglesa". (57)

Miguel Herrero de Miñón, en un estudio reciente, apunta sobre lo que debe entenderse por Recepción. "Junto con Wiaker, entiendo por recepción la admisión de partes principales o esenciales de un ordenamiento jurídico extraño, en el espacio, o en el tiempo, por un pueblo, sin estar éste sometido o dominado por otro. No se trata, por tanto, de un mero parecido mayor o menor entre las instituciones jurídicas, sino de que las de un sistema reviven fuera de él en el seno de otro". (58)

El concepto recepción abarca tres grandes formas jurídicas que son: imitación, transposición y asimilación. La primera consiste en la adopción del modelo en todos sus rasgos fundamentales, (siendo incluso la copia textual). (59)

La transposición, consiste en la recepción de reglas concretas que se incluyen en estructuras distintas de las originales; por último la asimilación pretende más que imitar, recoger sus características elementales.

57.- HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL. Nacionalismo y Constitucionalismo. Madrid 1971. Págs. 72 y sigs.

58.- IBID.

59.- HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL. Nacionalismo y Constitucionalismo. Op. cit. pág. 81.

Tomando en cuenta las reflexiones y precedentes anteriores; es de sostenerse que la organización política y jurídica del Estado Mexicano, no era nada fácil. Las formas anotadas manifestadas en el fenómeno de la Recepción Constitucional, recordando que el motivo del proceso lo constituyó la erección de provincias en Estados "libres y soberanos", al que en sus orígenes se le da un carácter de centrífugo.

Respecto a "Libertad y Soberanía" de los estados, debe anotarse que jamás se llevó a la práctica, siendo solamente aptitudes de presión al Congreso para que se inclinara por la adopción del Federalismo.

Así también sobre el nombre oficial del Estado, puede hablarse de transposición, tomando su utilidad técnica y política que proporcionarían antes a la aspiración constituyente, cifrada en la Unidad Nacional. A tal efecto no importa que el nombre "Estados Unidos", fuera usado por el país vecino, siendo aprobada por la mayoría asegurando su justificación jurídica y de facto.

El acta constitutiva partía de una multiplicidad política, hacia la federación, no así la Constitución del 24 que perdía la claridad antes obtenida soslayando la "Libertad y Soberanía", otorgada a los Estados, así en su artículo 4o. establecía que: "la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal". (60)

60.- BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano.
Op. cit. pág. 462.

Burgoa comenta respecto al siguiente precepto Constitucional: -
"La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa popular federal". con referencia al nombre oficial este debió basarse principalmente en los conceptos del Derecho Público, utilizados incorrectamente por nuestros legisladores: "Desgraciadamente la fórmula que en la Constitución de 1824 expresaba el régimen federal no fue reiterada por las Leyes Fundamentales de 1857 y 1917. En las que se incurrió en el mismo error, que los autores del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, al refutar a las entidades federativas como "libres y soberanas". Dentro de la unidad política que representa un Estado federal, no puede haber tantas "soberanías" cuantos sean los Estados que lo compongan, ni éstos pueden considerarse "Libres" en la acepción política y jurídica de la libertad estatal.

De ello se deduce que la denominación correcta que debiera tener nuestro país no es la de "Estados Unidos Mexicanos" que adoptan las Constituciones de 1857 y vigente, sino la de "República Federal" que se adecúa con más propiedad a la génesis de nuestro sistema federal y a su implicación jurídica". (61)

61. - BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano.
Op. cit. pág. 462.

e) CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS (1824).

El 4 de octubre de 1824, se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; en la que se adoptaba el gobierno Republicano Federal, que regiría los destinos de México; al dividir la república en 19 estados soberanos e independientes, en cuanto a régimen interior, y cuatro territorios dependientes del gobierno del centro.

El poder emanado del pueblo, se dividió en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el Ejecutivo a cargo de un Presidente y Vice presidente, durando en su ejercicio cuatro años; el Legislativo depositado en dos cámaras, diputados y senadores, renovables cada dos años; y el Judicial confiado a una Suprema Corte de Justicia, a los Tribunales de circuito y a los Jueces de Distrito.

Esta obra según Montiel fue: "Una obra de una nación que quiere fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria". (62)

La opinión pública de ese entonces, comentaba el gran acierto de los representantes de la nación, al elaborar lo anterior, procurando difundir ventajas y detalles en pro de la República y el Federalismo.

62.- MONTIEL Y DUARTE. Op. cit. Tomo III pág. 15.

UNA MUESTRA LO ES EL SIGUIENTE TEXTO:

"El Estado Mexicano ha detestado el gobierno monárquico, especialmente después de una costosa experiencia le hizo ver en él más abusos que ventajas; desconoce la aristocr cia, pues no se puede llamar tal la mezquina influencia, que ha tenido en los negocios un corto n mero de clases privilegiadas o ricas; y no es creible que entre jams  ntentaci n de regirse por un gobierno esencialmente destructivo de la igualdad; debe, pues; inclinarse a la FORMA REPUBLICANA. Esta especie de gobierno, no solo en sentir de Montesquieu, sino en el de todos los pol ticos que han confrontado la teor a con los hechos que presenta la historia, es uno de los m s insubsistentes cuando es muy extenso el territorio, en cuyo caso se haya el de M xico; siendo por el otro muy precaria su existencia cuando aquel es muy peque o. A estos dos inconvenientes se ocurre con la Rep blica Federal; pudi ndose decir que los mexicanos, al fijarse en ella, proceden con la cordura y sabidur a de un piloto que dirigiese la nave por aquel rumbo que presenta menos escollos y peligros". (63)

Era sin duda la Rep blica Federal, seg n lo anterior, una tendencia al progreso, acogida de buen grado en la ley fundamental, nacidas del modelo norteamericano, ideas de la Brede, y principios descentralizadas de la Constituci n de C diz, la que de manera prof tica expresa:

63. - EL FEDERALISTA, M xico octubre 1824. N m. 2
p gs. 6 y sigs.

"Habrá por consiguiente en las provincias necesidades que no podrá atender prontamente el gobierno, como ya lo previó la Constitución Española facultando a las diputaciones de ultramar para que, sin esperar la resolución de las cortes, pudieran desde luego usar de arbitrios para llevar a efecto las obras de utilidad común. Estas necesidades serán mayores a proporción de las distancias en que se hallen los pueblos; y no puede desconocerse que la que separa a las provincias internas sería un obstáculo en cualquier gobierno que no fuera el Federal para que alcanzarán todos los bienes de que disfruta el resto de nuestra sociedad: de suerte que aunque el voto general de los pueblos se conformase con el de muchos ilustrados patriotas que hallan razones para aprobar el gobierno central, probablemente no subsistiría este orden de cosas y dentro de pocos años tendríamos que federalizar nuestra Constitución". (64)

El fruto legal e invaluable de los desvelos, sostiene una lucha al encontrar total ausentismo del sentimiento nacional, a consecuencia del anti-igualitarismo guardado durante el coloniaje entre la mayoría de la población mexicana, que originaría la separación de la provincia de Guatemala en 1823, esto hace expresar a la burguesía, sus inclinaciones a "favor de la Absorción por la Unión Norteamericana". (65)

64.- EL FEDERALISTA. Octubre 1824. pág. 6 y sigs.

65.- FLORIS MARGADANT. Op. cit. pág. 144.

Si concedemos validéz a que: "la reacción nacionalista solo es posible desde una frustración actual o potencial padecida o, al menos temida, que (según J. Stuart Mill) se traduce en el orgullo o la humillación común". (66)

Aceptaremos también el doble aspecto de la guerra de Independencia en cuanto a la formación del sentir nacionalista en los que combatieron con las armas por alcanzarla, y el convencionalismo entre los que vieron la independencia como un recurso para mantener su status. No fue sino hasta la guerra de 1847 con la amputación de territorio y después con la intervención francesa que culminó con el Imperio de Maximiliano, que apareció la xenofobia factor determinante de la existencia del nacionalismo mexicano. Y que debe ser entendida según Turner como: "el odio o el temor sentidos en común hacia los extraños del grupo". (67)

La misma carta del 24 es reflejo de una postura política intermedia entre las imperantes de la época (liberal y conservadora), Sayeg Helú dice sobre ella: "Trató de conciliar todas las tendencias y no acertó sino a prohibir una más, la moderada, que se mostrará siempre intermedia entre los elementos progresistas y las tradicionalistas". (68)

66.- HERRERO MIÑON. Op. cit. pág. 40

67.- TURNER FREDERICK CLAIR. La Dinámica del Nacionalismo Mexicano. México 1971 Ed. Grijalba págs. 33 y sigs.

68.- SAYEG HELU. Op. cit. Tomo II pág. 249.

Nuestra ley fundamental, como expresión legítima del pueblo mexicano no debió imponerse a perpetuidad, menos a término de perfección política, una de las causas que originaron una pronta revolución, lo fue el impedimento contenido en el artículo 171 a este hecho Tena Ramírez expresa que: Toda limitación en la facultad revisora es una apelación implícita a la revolución; al contrario, en la medida en que se amplía la competencia reformatoria, se restringe la posibilidad del cambio extrajurídico. En las conquistas difícilmente alcanzadas por un partido, hay la tentación de sustraerlas a toda derogación o cambios futuros, con lo cual no se cierra la puerta a la impugnación sino solo a la reforma pacífica.

En México es ejemplo típico la prohibición de tocar el sistema federal; que erigió la carta del 24, en una época en que lo más discutido era el sistema federal; ante la imposibilidad de suprimirlo dentro de la constitución, el movimiento adverso, al triunfar en el año del 35, hubo de hacer una nueva Constitución, con ruptura de la legalidad". (69)

Sin embargo, se produce un desorden originado por el citado impedimento, y el abuso de conceptos de significado impreciso, además de una pobre conciencia política en la mayoría de los elementos integrantes de las asambleas legislativas, que en breve tiempo aplican el adjetivo "soberanía", sobre la legalidad Constitucional del Imperio, avivando con esto la anarquía existente en el país.

69. - TENA RAMÍREZ. Derecho Constitucional Mexicano.
Op. cit. pág. 67.

Con los antecedentes expuestos, anteriormente, llegamos a señalar elementalmente 2 aspectos en el presente trabajo:

- 1) FEDERALISMO
- 2) NOMBRE OFICIAL DEL ESTADO MEXICANO.

Desde el punto de vista histórico ambos conformaban el principio del derecho público. Sobre el federalismo diremos que a través de su vigencia cobra características de singularidad, colocándolo fuera del modelo original, siendo llamado por varios Constituyentes como el "Sui-Géneris"; respecto al nombre diremos que dada su invariabilidad en los momentos críticos en que se establecía la legitimidad del sistema como forma del Estado, y dado a que sólo ha originado una controversia sobre su origen y propiedad, que figura en el Diario de los Debates del Constituyente 1916-1917; que al solo efectuar su lectura, transporta nuestro pensamiento a la exposición de la siguiente hipótesis; ¿Habrá surgido el momento preciso para organizar una estructura igualitaria para el Estado Mexicano? .

Para concluir anotamos como lo establece Margadant, el defecto de esta Constitución:

"Fue precisamente el inspirarse en modelos extranjeros y no suficientemente en los problemas particulares de México, por ejemplo: -- el problema indigenista, tanto en su aspecto de tenencia de la tierra, como en el de la educación de los indios y su incorporación a la nación, no fue --

mencionado; se olvidó que los problemas económicos, educativos y sociales no solo los políticos eran los importantes para el México de entonces (como lo son para el de hoy). (70)

70. - FLORIS MARGADANT. Op. cit. pág. 145.

CAPITULO CUARTO

LA REPUBLICA MEXICANA Y SU ATADURA CENTRALISTA

Es de interés destacar el papel que desempeñó la forma republicana en las primicias de la vida política mexicana, participaba pues en la resolución de la organización del Estado, siendo dos las propuestas: - federal y central, inclinándose por el federalismo, legalizando esta decisión en el acta constitutiva de la Federación, en la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824. Sin embargo el hecho de que la palabra República no se tomara como nombre oficial para el Estado, no quiere decir que nuestros estadistas carecieran de sentimiento republicano tendiente al progreso.

"La República fue la forma de gobierno que sociológica, política y jurídicamente convenía a México". (71)

El Congreso de la Unión desconoce las disposiciones de la Constitución de 1824 en lo que se refiere al proceso electoral, por otra parte la lucha del Derecho Público por la supuesta "soberanía" del poder Legislativo y la supremacía de normas en nuestro orden jurídico fundamental, bandera de propósitos de tendencia que nunca se cumplió en el ejercicio del gobierno, : resultado el antagonismo entre normativo y fáctico de nuestra propiedad desde ese entonces.

71. - BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano.
Op. cit. pág. 577.

a) LAS SIETE LEYES

Con la posibilidad del centralismo en 1835, el estado recibe un nombre ilegítimo (República Mexicana), como forma inoportuna en la actividad del poder conservador.

Esta etapa de estudio ha sido llamada "Santanismo", por ser López de Santa Anna, su representante más ambicioso y pernicioso para los intereses del país.

Ignacio M. Altamirano sobre este personaje comenta: "Este hombre, digno de estudio, - cuya personalidad vemos, por desgracia, mezclarse en todos los acontecimientos de la historia de México desde 1821 hasta 1855, es decir, por cerca de medio siglo, y que todavía pugnó por seguir figurando más tarde, aunque en vano, es el ejemplar del Proteo político y del ambicioso audaz y descarado más completo que pueden presentar los anales de un pueblo destrozado por las revueltas.

Realista oficioso y amigo de la dominación española en los últimos años de ella, independiente e iturbidista apresurado en 1821, imperialista entusiasta en 1822, republicano, el primero que proclamó la República en 1822, federalista en 1823, amigo de los yorkinos y guerrista en 1828, pedracista en 1832, liberal y constitucionalista en 1833, enemigo de la Constitución en 1835, centralista en 1843, dictatorial en 1844, otra vez constitucionalista en 1846, otra vez dictatorial y absolutista en 1853, des

pués fue imperialista, pero rechazado por los franceses y por el Imperio, se hizo juarista y aún orteguista, pero ni Juárez ni Ortega lo admitieron. Para él las convicciones políticas no importaban nada. El poder a toda costa; tal fue el programa de su vida entera". (72)

En lo que se refiere al Congreso de 1835, hubo pronunciamiento en favor de tal sistema, y en la misma ciudad de México el populacho recorrió las calles aclamando a este sistema de gobierno, quien se erigió en "Asamblea Constituyente" que... primero produjo las bases para la nueva Constitución el 23 de octubre de 1835, y luego, del 15 de diciembre al 6 de diciembre de 1836 las Siete Leyes Constitucionales, que contenían importantes derechos del hombre, establecen los principios centralista y plutocrático (ingresos mínimos para fungir como ciudadano) y de intolerancia religiosa, creando además el supremo poder conservador, comisión de cinco personas encargadas de guardar la Constitución y sostener el equilibrio constitucional entre los poderes, comisión responsable ante Dios y la opinión pública....

Las principales facultades de este poder eran: 1) declarar la nulidad de leyes o decretos anticonstitucionales si lo pide el poder ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia o cuando menos 18 miembros del poder legislativo; 2) declarar la nulidad de actos anticonstitucionales del poder

72.- SAYEG HELU JORGE.- El Constitucionalismo Social Mexicano
Tomo I. Op. Cit. Págs. 267 y 268.

ejecutivo, a petición del poder legislativo o de la Suprema Corte; "nacidos de usurpación", a petición de uno de los 3 poderes.

"Así, en forma muy imperfecta, se cumplía con una fracción de la enorme tarea, poco después asumida por el Juicio de Amparo". (73)

Pese al nombre "República", aplicado al Estado, el gobierno no se caracterizó por ser propiamente un gobierno republicano, por introducir un antiigualitarismo, que constrataba con las ideas populares nacidas bajo la insurgencia y reafirmadas a la caída de Iturbide por el Congreso; todos los esfuerzos centralistas estuvieron encaminados a establecer una monarquía en todo su antagonismo a la República Popular.

73.- FLORIS MARGADANT. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Pág. 149

Por ello creemos que el vocativo "República Mexicana", fue solo una forma de ocultar los fines de la monarquía.

Del mismo modo lo entiende Ignacio M. Altamirano quien en época posterior a 1835, nos dice:

Respecto a las Siete Leyes: "Las Castas Privilegiadas, habían -- llegado por fin a constituir algo que llenase sus aspiraciones, y, que, sin realizar su ideal definitivo, era al menos lo que bastaba para ir matando en el espíritu del pueblo los principios de libertad que habían germinado en el período anterior. Debe observarse aquí, que si en la forma, el sistema centralista, establecido en 1836, puede parecerse al sistema de la "República una e indivisible" establecida en Francia durante su gran revolución del siglo pasado, en el fondo nada había más diverso, y para comprenderlo hasta comparar las constituciones y la índole de ambos pueblos. Lo que se establecía en México, donde la mayoría de la población se componía de indígenas incultos o de propietarios mestizos, era en realidad -- una oligarquía opresora y exclusivista mejor dicho, una Monarquía Disimulada, bajo la influencia del ejército, del clero y los ricos, más expuesta todavía que el régimen democrático a las conspiraciones palaciegas, -- y, a las asonadas militares, especialmente en un país que ya estaba devorado por el virus de las revoluciones". (74)

74. - RIVA PALACIO. México a través de los siglos. Tomo IV op. cit. pág. 392

El cambio de sistema trae como consecuencia grave la segregación territorial. Al separarse Texas de la Nación Mexicana, son fácilmente observables las indecisiones de los ideólogos que firman a su favor una declaración de independencia, acompañada de una total desubicación de la lógica y lo legal.

"Que Texas no está ligada moral o civilmente por el pacto de la unión se lee en el 2o. punto de la Declaración de Independencia Texana, - estimulado, no obstante, por la generosidad y simpatía comunes de un pueblo libre, ofrece su apoyo y auxilios a aquellos miembros de la CONFEDERACION MEXICANA que tomen las armas contra el despotismo militar". (75)

Nótese como en Confederación y Federación, sistemas tan diferentes existe cierta confusión; esta puede explicarse tomando como base el elemento común que teóricamente interviene en ellos; "La Asociación de Estados Libres y Soberanos". Cabe mencionar que la existencia de ambos atributos ha sido discutida especialmente la segunda de "Soberanos".

En cuanto a la Federación se refiere, tomando en cuenta que hasta ahora, "Soberanía y límite jurídico son términos incompatibles, así ideológica como gramaticalmente". (76)

75.- RIVA PALACIO. México a través de los Siglos. Tomo IV Op. Cit.
- Pág. 361

76.- TENA RAMIREZ. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 10

En consecuencia, la decisión del gobierno a cambiar la forma del Estado Mexicano, implica consecuentemente, la violación a la Constitución y la traición al pueblo; ello en lugar de originar una lucha por su defensa ocasiona el total desarraigo de sus miembros. El Estado Federal, afronta graves problemas como: la secesión, la aceptación de la libertad y soberanía como principios absolutos, y determinar en base al grado de nacionalismo, si el federalismo deja de ser voluntad, convirtiéndose en "hecho indeructible".

"No solo en Texas, el centralismo fomentó el separatismo; también en Yucatán la Cámara de Diputados declaró el 10. de octubre de 1841, que esta parte de México sería en adelante república autónoma, y sólo dos años después, en diciembre de 1843, el general Pedro Ampudia lograría conciliar Yucatán de nuevo con el gobierno central, mediante ciertas concesiones, sobre todo de índole económica. Poco tiempo después la incapacidad del gobierno central de ayudar a la burguesía Yucateca en su lucha contra los proletarios insurgentes ("Guerra de las Castas") provocó, una vez más, un fuerte movimiento separatista en Yucatán, que llegó al extremo de que prominentes políticos locales estaban ofreciendo esta parte de la República a naciones extranjeras, bajo la condición de que Yucatán recibiera el apoyo necesario para poder restablecer la paz en su territorio. Debe reconocerse que España prestó la ayuda solicitada, sin presentar luego reclamaciones sobre Yucatán". (77)

77. - FLORIS MARGADANT. Introducción al Estudio del Derecho Mexicano. op. cit. pág. 151.

b) LAS BASES ORGANICAS DEL 12 DE JUNIO DE 1843.

El centralismo se acentúa con estas bases, las cuales atribuyen -- facultades mayores al Ejecutivo, para colocarlo privilegiadamente frente -- al Legislativo y Judicial. En dichas bases se condicionan la calidad del ciudadano a gozar de una renta anual para su goce y disfrute, con lo que se destruye el antiguo-anti-igualitarismo pasando a formar parte de un hecho constitucional; se otorga el dominio político a los propietarios del poder económico. El clasismo establecido por estas leyes va en contra del sentimiento-republicano originado en Apatzingán; siendo notificado por el Congreso a la caída de Iturbide establecido en el Acta Constitutiva, art. 5o. ; el gobierno originado de estas leyes no manifestó el deseo del pueblo sobre la República, la abolición de la igualdad fue factor importante para la disolución de la adhesión existente en el grupo nacional.

Nada más grave pudo ocurrir en esos instantes de agresión norteamericana, en los que era necesario, urgente, tratar por todos los medios --- posibles de aumentar la unidad nacional, momentos en los que el poder político demostró una incapacidad de gobernar en el interior, como para repeler los ataques del exterior; por último, su falta de patriotismo los obligó a expresar por boca del General Paredes Arrilla: "que solo un trono puede salvar a México de la Anarquía y de la ambición de los Estados Unidos de Norteamérica". (78)

78. - SAYEG HELU, El Constitucionalismo Social Mexicano. Tomo I
op. cit. pág. 327.

Jorge Sayeg Helú, historiador de nuestro Derecho Constitucional; comentando tan amarga situación nos dice: "Y en el momento más apremiante; ante el peligro inminente: la invasión yanqui, que ya teníamos en puerta y que exigiría, por sobre todo, la sólida unión de todos los jefes, y fuerzas militares en torno a la defensa de la patria, éstas y aquéllos habrían de mostrarse indiferentes frente a la amenaza que nos venía del exterior; su máxima preocupación sería por el contrario, dar satisfacción a sus mezquinas ambiciones personales; a su sed de poder". (79)

Los repetidos movimientos centralistas dominados por el Estado, un liberalismo mal entendido, unido a un anti-igualitarismo; fueron los factores por los que México padeció bajo el nombre de "República Mexicana". Esta confusión no permite crítica alguna, pues de todos es sabido que la dictadura santanista hizo mofa de las instituciones republicanas degenerando en cesarismo. Es erróneo el pensar o decir que el gobierno dictatorial haya llevado a la práctica el republicanismo, uso de este nombre asignado al Estado, no fue más que una máscara para justificar su dañina existencia.

El sentir republicano y federal presentes desde 1823, reaparecieron con mayor intensidad cuando en 1917, tratan de rescatar los prejuicios arraigados, buscando su permanencia como fórmula nominal en los términos legales. Así, nadie, que carezca de conciencia histórica, podrá negar que

79. - IBID. pág. 326.

el nombre "República Federal Mexicana", sintetiza el sentir nacionalista, refleja el ser, raíz y razón del pueblo desde su origen.

Corresponde la alternativa de conservar o cambiar el nombre del estado a los Constituyentes de 1916, nombre que se ha considerado como producto de la recepción constitucional de la época.

Sin embargo los Estados Unidos para 1916 - 17 no eran ya "la cuna de la libertad" ni modelo a imitar como en 1823 se le había considerado. Su imagen cambia al tornarse una amenaza grave para el Estado; así hizo ondear su bandera en el Palacio Nacional de la Capital Mexicana, amputando gran parte del territorio en provecho propio.

Francia otro país que tiempo atrás hiciera vibrar el sentir, con su concepción revolucionaria de la Soberanía Popular; y que más tarde habría de poner al servicio de plutócratas un ejército poderoso, con la misión de reprimir al pueblo.

La recepción como fenómeno jurídico político, cede el paso a una realidad que proyectó sus senderos en el transcurso de noventa y tres años.

El 12 de diciembre de 1916, tiene lugar una discusión originada por el dictamen realizado por la Comisión presidida por el C. Cándido Aguilar y la Asamblea Constituyente; en lo concerniente a la reconsideración del nombre Oficial del Estado; (al cual habremos de referirnos en el siguiente capítulo).

CAPITULO QUINTO

EL NOMBRE OFICIAL DE MEXICO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 - 1917

El 12 de diciembre de 1916, se llevo a cabo un debate, originado por la propuesta que hiciera la Comisión Dictaminadora del Constituyente a los miembros del Congreso, en el sentido de que se buscara un encabezado adecuado para estructurar nuestra constitución. Dicha discusión fue llevada hasta los términos más elevados, en la que participaron personajes tan importantes de la talla de un Luis Manuel Rojas, un Martínez de Escobar, un Lizardi; en fin, varios más que con sus conocimientos y su experiencia disertaron sobre las posiciones que en esta asamblea prevalecieron.

Dos fueron las propuestas señaladas en el Constituyente de 1916, y dos también los grupos que las defendieron valientemente.

La primera de ellas era la pugnada por el C. Luis Manuel Rojas que apoyado por un grupo de amigos señalaron que su presencia en dicha asamblea se vertía sobre una sola idea; la de seguir conservando el nombre de "ESTA DOS UNIDOS MEXICANOS" para llamar a nuestra patria; y la segunda propuesta por la Comisión Dictaminadora en el sentido de que el nombre "Estados Unidos Mexicanos" debería de ser substituído por el de "REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA".

Ambos grupos defensores cada uno de su propuesta cimentaban -- sus argumentos en hechos y causas, que pudieran en un momento dado con vencer de su verdad a la asamblea para que en un momento determinado - brindara su voto en pro de la propuesta antes señalada.

Analizando pues, cada una de las posiciones vertidas, tomaremos primeramente la expuesta por el C. Luis Manuel Rojas, mismo que se pro nunciaba a favor del nombre "ESTA DOS UNIDOS MEXICANOS" y que este- siguiera conservándose para nuestra patria.

A este respecto el C. Rojas dice que jamás pensó que en ese Con- greso Constituyente pudiera presentarse la idea vieja y debatida del "Cen- tralismo" y "Federalismo", surgida a principios del Gobierno Independien- te de Méjico y que perduró por 30 años, hasta que definitivamente fue re suelta por la Revolución de Ayutla.

La tendencia jacobina que se manifiesta en algunos bancos del Con greso se explica sencillamente por la circunstancia de que una de las carac terísticas del grupo jacobino en el seno de la Revolución Francesa, donde - predominaron las ideas de Juan Jacobo Rousseau y de los enciclopedistas -- fue la de tener como uno de los postulados más enérgicos, el concepto de - República Central; y por sostener sus principios en esa línea, desterraron a una gran parte de los girondinos y se decretó pena de muerte para todo -- áquel que se atreviera a hablar del sistema federal en Francia.

La comisión nos ha dado una repetición de los tradicionales argumentos en todo tiempo de la República Mexicana y en otros países con el propósito de adoptar el sistema federal; según muchos pensadores las ideas de los pueblos latinoamericanos difieren de los países sajones; estas razones se reducen a pocas palabras y a estas argumentaciones: "Las colonias norteamericanas formaron la república federal por un proceso natural en su historia. Habían sido fundadas originalmente por distintas sectas religiosas, por distintas corporaciones y por distintas concesiones del Gobierno Inglés. Cuando después de algunos cientos de años estas colonias llegaron al momento de hacer la guerra a la madre patria para proclamar su independencia, tuvieron que hacer un pacto por algún tiempo para darse mutuamente fuerza y combatir así contra Inglaterra. Luego vino una especie de confederación transitoria y, por último, de la confederación se pasó a la federación por un proceso natural.

Cada una de estas colonias tenía una general y gran tradición por su autonomía local, pues los ingleses son, ante todo un pueblo que tiene ese sentido tan peculiar, tanto en la familia como en el municipio, como en el condado, como en la provincia o en el Estado; así que las colonias inglesas fueron muy celosas en sus tradicionales prerrogativas y por ningún motivo quisieron perder sus derechos o costumbres de autonomía al formar la unión Americana y de ahí que su pacto federal haya servido de modelo al mundo civilizado y muy especialmente a las repúblicas modernas, para constituirse en federaciones, como uno de los progresos políticos más importantes que ha hecho la humanidad en los últimos tiempos; porque el sistema federal,

unido al sistema representativo, hace posible el Gobierno de la república a los países más grandes; y teóricamente podría admitirse para el mundo entero, toda vez que el gobierno de la democracia es el más natural para los pueblos y no hay quien sostenga que solo podría instituirse en pequeñas ciudades, juzgando así su impracticabilidad en territorios de alguna extensión.

Observo que los diputados de la comisión son personas de ideales, buenos revolucionarios y hombres sinceros, que dicen lo que piensan o sienten, pero indudablemente afirmaba Rojas que son representantes de ideas conservadoras, que han perdurado en México a través de sus vicisitudes, a pesar de estar perfectamente definido el punto de nuestras leyes.

A este propósito es importante anotar que, poco tiempo antes de triunfara el movimiento encabezado por el señor Carranza, los huertistas habrieron la discusión sobre la conveniencia de volver a la república central, había pues que quitar toda aquella idea que no tuviera realidad en la conciencia nacional, y puesto que el federalismo era una cosa exótica entre nosotros, debía volverse al sistema central, con un régimen parlamentario.

Esta fue la iniciativa presentada en la XXVI Legislatura, el famoso cuadrilátero, se publicaron algunos artículos, manifestando que el sistema central era el conveniente, por nuestra manera de ser y por la tradición histórica del país.

El C. Rojas defiende su posición al aclarar que su participación la hizo con la idea de quitar de una vez el peligro de volver al centralismo. A firma que la expresión "Estados Unidos Mexicanos", no es copia fiel de ningún país, estima también que los constituyentes del 57 no hicieron otra cosa más que utilizar la dicción exacta, y que el nombre Estados Unidos Mexicanos nos presenta inmediatamente una idea de Estados autónomos, independientes en su régimen interior, que solo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía, de manera que no hay absolutamente otra forma mejor de llamar a nuestra patria que decir "Estados Unidos Mexicanos", prueba fehaciente de ello la tenemos en todas aquellas naciones que, aceptando este progreso, se han unido a igual expresión.

Por otra parte el querer excluir el nombre oficial de nuestro país, en la redacción de la nueva ley fundamental, es una idea peregrina, porque el nombre de nuestro país es el de "Estados Unidos Mexicanos"; y bien es cierto que este nombre forma parte ya de la conciencia nacional del pueblo mexicano; una muestra más de ello lo son el sello impreso en las monedas mismas en las que se lee; "Estados Unidos Mexicanos".

Puntualizando este concepto; la comisión alega que en México no hay ninguna tradición, como en Estados Unidos, para la separación de Estados. Con este argumento se quiere demostrar que aquí la federación, más que al hecho a la palabra es realmente exótica, por lo siguiente el 15 de septiembre de 1821, la península de Yucatán, que formaba una capitania enteramente separada de la nueva España, proclamó su independencia, y --

voluntariamente envió una comisión para que viniera a la ciudad de México, que acababa de consumir su independencia, para ver si le convenía formar un solo país con el nuestro; pero cuando venía en camino la comisión, se levantó la revolución en Campeche, proclamando espontáneamente su anexión a México. De manera que ya había en un principio cuando menos dos entidades antes que se formara nuestra nación; más tarde este movimiento trascendió a Centroamérica: Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador que todavía no eran países independientes, que se declararon con deseos de formar un solo país con México. Más vino el desastroso imperio de Iturbide, que no gustó a Guatemala, viéndose obligada a separarse de México, recobrando su independencia, formando otro país.

La primera forma de república en Centroamérica, fue también una federación. Así llega la ocasión de que Chiapas se desprende voluntariamente de la antigua capitaniá de Guatemala, para quedar agregada a nuestro país, como ha sucedido hasta ahora, así también tienen su origen los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Ahora, por el norte y por el occidente, la capitaniá general de la nueva galicia fue también independiente por mucho tiempo de la Nueva España, y aún a través del tiempo el gobierno colonial creyó necesario a su política incorporar la capitaniá de la Nueva Galicia como provincia de la Nueva España, el espíritu localista de la nueva Galicia quedó vivo, y tan es así que en el año de 1823 hubo una especie de protesta o movimiento político en la capital del Estado de Jalisco, en nombre de toda la antigua provincia, diciéndole claramente a México: "Si no adoptas el sistema federal, nosotros

no queremos estar con la República Mexicana"; eso dijo el occidente por -- boca de prohombres. Aquel movimiento político no tuvo éxito, porque la - república central en aquel momento tuvo fuerzas suficientes para apagar el movimiento; pero surgió la idea federal y quedó viva, indudablemente, has ta que, por efecto de dos revoluciones, el pueblo mexicano falló esta cues- tión de parte de los liberales federalistas en los campos de batalla.

Desde entonces la idea federal quedó sellada con la sangre del pue- blo; y no me parece bueno, pues, que se quieran resucitar viejas ideas y - con ellas el peligro de volver al centralismo.

Sobre el punto que se refiere en pensar en un encabezado para la - nueva ley, la comisión tiene razón, pero debe buscarse un encabezado opor tuno por esto; el artículo 10. de la Constitución, es jurídico, es correcto, - vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; no puede com- pararse con el de la antigua Constitución, que dice:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre, son - base y el objetivo de las instituciones sociales. En consecuencia, declara- que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y soste- ner las garantías que otorga la presente Constitución".

Comparado el anterior con el del proyecto que está redactado en - esta forma:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías - que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Como se observa, esto es muy jurídico, pero le falta el alma, -- el calor y la significación del anterior.

Mucho se ha criticado en las constituciones latinas la forma -- puramente declarativa de los preceptos y que no encierran un postulado propiamente legislativo de cualquier naturaleza, esto es cierto pero debe de visualizarse el motivo que existe para formar esos preceptos declarativos. -- Debemos de analizar del país que se trate por ejemplo; una Constitución inglesa o americana, no puede compararse con la de Francia o cualquier país latinoamericano, porque existe una gran diferencia. Esto es, en los países de habla inglesa la vida política tiene seiscientos años, cuando menos, y, -- una tradición antiquísima en lo que se refiere a su autonomía municipal; de manera que estos pueblos ponen en práctica diariamente sus derechos políticos, no tienen pues la misma necesidad que otros para escribir una ley -- fundamental enérgica y fuerte.

Es una verdad pues que los países de civilización latina, no tienen ninguna tradición al respecto; pues hace apenas un siglo que salieran del régimen absoluto; entre ellos México, que no tiene tradición política alguna -- más que la escrita en papel y sin ninguna práctica.

La única tradición política que ha existido está demostrada por -- el virrey marqués Lacroix quien durante la época de Carlos III viniera a México y dijera: "Señores vasallos del gran monarca español en estas tierras de

la Nueva España, sabed que ustedes nacieron para callar y obedecer, y no para mezclarse en los altos asuntos de la política", y todos callaron, así es que en adelante cuando algún mandatario habla fuerte todo el mundo calla y obedece. Ahora, resulta que para los pueblos hispanos su papel era de abstención en los asuntos políticos resultando para ellos de gran importancia -- que la Constitución estableciera que las leyes no eran beneficio de unos cuantos sino para beneficio común, y todas las leyes no tienen otro objeto que --- garantizar las manifestaciones principales de la vida humana y evitar que se violen los derechos naturales o civiles del hombre.

Este fue un concepto nuevo así como el de la soberanía nacional, que se creía estaba únicamente en el soberano quien las recibía por derecho divino.

Dichos conceptos no pueden estar de un momento a otro en la -- conciencia de un pueblo; se necesita pues que transcurra mucho tiempo para que el hecho se realice; mientras tanto al tener participación en las institu--- ciones, se cumple un papel educativo, y es como un incentivo que aliente el - sentimiento de nuestros derechos y nos invita a que tarde o temprano hagamos uso de ellos.

El C. Rojas acepta que se ponga el preámbulo a la Constitución y hace a la respetable Comisión la invitación de que presenten su idea en mejor forma, pero que se debe conservar la frase propia del tema y que así se - corresponderá a los ideales de libertad amados por el pueblo.

El C. Castañón apoya, defiende y refuerza los conceptos vertidos por el C. Rojas; e invita a que se siga conservando el nombre de "Estados Unidos Mexicanos", para la nación mexicana, ya que como su nombre lo dice claramente que estamos reunidos en una federación, que nuestra república esta formada por Estados libres y soberanos; pero unidos en un pacto federal; aclara que no nada más propio que "Estados Unidos Mexicanos" para México, y no es que se haya imitado a los Estados Unidos en lo absoluto; pero si se imitara nada habría de malo porque se estaría imitando lo bueno. reafirma este concepto basado en el artículo 12 del proyecto de reformas al reglamento interior del Congreso el cual dice: Artículo 12. Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta forma: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: "Así pues esta forma para Constitución que se discutirá en esta asamblea ha sido anteriormente aprobada; algunos dicen que es escueta, pero todas las legislaturas de los estados lo dicen de igual manera cuando expiden una ley.

Otro miembro de la asamblea, el C. Herrera, también rebate a la Comisión y dice que el estaría de acuerdo con la Comisión, si lo que proponen no estuviera unido al terrible nombre del "Centralismo", que ha derramado tanta sangre en nuestra patria y que no sabemos todavía a donde conduce; así, pues; quizá por afinidad de ideas, por unión al centralismo con el nombre que se nos ha dado, no debemos de ninguna manera asociar este nombre.

Pío Marcha al tirar el kepis al aire dijo: "Iturbide es el primer emperador de México", entonces el Congreso se disolvió y se enarboló la bandera del centralismo. La monarquía mexicana pudo extenderse del bravo hasta Panamá; pero ahí repugno la idea del centralismo, todo, esto además de la difícil condición del pueblo contribuyó a que las repúblicas se reunieran en provincias unidas de Centroamérica; Guatemala hizo asco al centralismo, y se independizó de nosotros.

El C. Herrera afirma pues que el nombre "Estados Unidos Mexicanos" es altamente significativo, que no se desprende de él la idea de centralismo y no cabe duda, que esto está inculcado en el alma nacional, que odia al centralismo porque este es eminentemente conservador.

El C. Palavicini propone seguir conservando el nombre de "Estados Unidos Mexicanos", para nuestra patria; en virtud de que todas las Constituciones Federales anteriores lo habían adoptado, así como todas las Constituciones Centralistas la llamaron "República Mexicana", esto pues afirma debería convencer a la Comisión de que eso ha quedado en el alma del pueblo.

El C. Nafarrete defendiendo una vez más este punto nos indica que el derecho de llamarle "Estados Unidos Mexicanos" lo dan las victorias de las armas mexicanas, porque así son las actuales, las revolucionarias, y esa es la razón para conceder ese derecho.

La forma de gobierno unionista que el primer jefe ha iniciado se entiende que; ya no habrá gobernadores, que eran los únicos que podían

comunicarse con el presidente, sino que ahora los Estados se regirían con un sistema unionista por eso la distinción de llamarle Estados Unidos Mexicanos.

Además de que nuestra forma de gobierno es unionista en sus intereses.

El C. Espinoza vierte su concepto desde el punto de vista histórico, anterior a la conquista española, y en el que se ve que el suelo mexicano estaba dividido en tribus que tenían costumbres muy diversas y que el territorio tenía una delineación geográfica perfectamente bien marcada y distinta una de la otra, esta comparación es con el objeto de aceptar que el nombre propuesto para nuestra patria, "Estados Unidos Mexicanos", es correcto y no precisamente una imitación a los Estados Unidos de Norteamérica; sino el resultado de sus antecedentes históricos.

Respecto a la palabra "República" propuesta para el nombre de nuestra patria, explicó que se desprenden de ella, ciertos lineamientos reaccionarios, porque los congresos que adoptaron esta palabra para denominar a la patria, fueron los encabezados por el clero o por los que tenían tendencias centralistas.

Así la palabra "República", es solo una forma de gobierno, que puede adaptarse a una nación, dándole la denominación de Estados Unidos, puesto que no es más que una forma de gobierno. Puede ser una República central, o una república federal; pues es una forma de gobierno contraria a la monarquía; es solo cuestión de forma no de significación política.

Habiendo analizado cada uno de los puntos sostenidos por los partidarios de conservar el nombre de "Estados Unidos Mexicanos", enfocaremos nuestra atención a la propuesta hecha por la Comisión por iniciativa del Primer Jefe en el sentido de que; se substituyera el nombre de Estados Unidos Mexicanos, por el de "República Federal Mexicana". Que como lo expresara uno de sus ponentes el C. Lizardi; partidario de la federación que dada la diferencia de cultura, de necesidades, el gobierno típico, ideal que nos corresponde, es un gobierno federal; y que la mejor forma en que se expresa es por medio de la palabra federal, y que si de conservar nuestro prestigio de federalistas se trataba aceptáramos "República Federal Mexicana".

La Comisión por medio del C. Monzón defiende la designación propuesta, aclarando que en este punto las personas que habían rebatido a la comisión no habían logrado destruir los argumentos de la misma.

Explica que la confusión existe en que a la expresión "Estados Unidos Mexicanos", se le toma como denominación política, siendo solamente una denominación geográfica; esto lo demuestra con los siguientes argumentos mismos de la Comisión.

"La nación que hoy se llama Estados Unidos de América o República de Estados Unidos, se constituyó por varias colonias extranjeras y distintas entre sí, unas inglesas, otras holandesas, y otras francesas; cada una de ellas con su respectivo nombre geográfico mismo que conservó; la primera vez que se unieron fue en 1743, para poder defenderse de las depre-

daciones de los bárbaros y también de la hostilidad de los holandeses de --
manera que cuando por primera vez se unieron, adoptaron una denomina--
ción geográfica que fue: Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra, integradas
por Massachussets, Connecticut, New Hampshire y Plymouth.

En 1774 estalló la guerra de emancipación económica de las--
diversas colonias y en 1776 fue cuando por primera vez de manera oficial, --
apareció la designación geográfica de las Colonias de la Nueva Inglaterra, --
que comprendió a las colonias británicas y holandesas.

En 1878 Francia se resuelve a intervenir en pro de la emanci--
pación de las colonias; conocidas con el nombre de Estados Unidos y no era
una república federal; y no lo era porque esa expresión "Estados Unidos", --
no tiene significación política, por más que se violenten los términos".

Así es que no existe motivo político alguno para que la expre--
sión Estados Unidos deba equivaler a República Federal.

Además no existe ley alguna que diga que una república federal
deba tener la denominación Estados Unidos.

Defensor del dictamen de la Comisión el C. Martínez de Esco--
bar, expresa que de ninguna manera la palabra República está ligada a la --
idea de centralismo; no se entiende ni histórica, ni política, ni filosófica, --
ni jurídicamente; ni de ninguna manera que el centralismo se asocie al nom--
bre de República. Si bien es cierto que nuestro país tuvo que pasar por la --

etapa de la República central, fue sencillamente por un proceso meramente natural, porque la evolución política, como todo tipo o clase de evolución -- no se hace a saltos; sino se hace mediante una lenta integración de elementos y una sucesión de movimientos políticos, y que no es posible que cualquier país que haya vivido en un régimen pueda pasar a un tercer estado sin haber estado antes en un segundo.

Aclaro que el centralismo, más bien va unido a la idea del conservatismo, a la idea de absorción del poder, a la monarquía, y el federalismo indudablemente que va unido a nosotros, a nuestra posición.

El C. Múgica, defiende el dictamen que como lo expresa bueno o malo es sincero y se refiere a las palabras del prosecretario Castaños -- quien llamó a la redacción del dictamen "pesada", "insípida" y "sin signifi-- cación".

Y no lo es porque la fecha del 26 de marzo de 1913 contiene la historia misma del Congreso en unas cuantas frases, y no es pesado llevar a la conciencia del pueblo de todas las edades, fechas gloriosas, considerando que para cristalizarlas era preciso hacer una nueva reforma, el primer- jefe escribió una nueva fecha, considerada en el preámbulo.

Por último el C. Colunga hace uso de la palabra y alude que no se le ha hecho justicia a la Comisión, que deben examinarse serenamente -- los argumentos históricos; hay que tomar la forma en que estaba constituida la nación en la época en que se hizo independiente; a la hora en que México- se emancipó no parecía más que una gran colonia formada de la mezcla de -

conquistados y conquistadores que llevaban consigo el idioma y hasta la religión del mismo pueblo que había ensanchado su dominio.

El movimiento de la Nueva Galicia en el año de 1823; no fue exclusivamente de ella, sino de todos los Estados Occidentales, porque ya habían sonado muy alegre a los oídos de las provincias el nombre de república y de que fueran los Estados independientes, y en todos se promovieron motines de más o menos gravedad, de más o menos importancia, con objeto de asegurar la forma federal, y, esa efervescencia se calmó por un decreto expedido el 21 de mayo de 1823, que llevaba este proyecto de bases de la república federativa, y allí no se habla de Estados Unidos. Se trata pues de substituir Estados Unidos Mexicanos por República Federal Mexicana, y no hay temor de que esta forma de entrada al centralismo.

Todos los miembros de la asamblea que se inclinaban por el nombre de República Mexicana, no eran más que personas representantes de ideas renovadoras y progresistas; porque el proponer dicha substitución no era otra cosa sino el anhelo de desaparecer cualquier lazo que pudiera unirnos a la nación vecina.

Indudablemente que reviste una gran importancia el saber que los dos partidos que siempre se han disputado el poder son: el partido conservador, que es el de la traición; y el partido liberal, que es el progresista.

Tras haber defendido unos y rebatido otros la propuesta del dictamen que dice:

"El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro, el primero de diciembre de mil novecientos diez y seis, en virtud de la convocatoria expedida por el ciudadano primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión, el diez y nueve del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe, de veintiseis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente Constitución Política de la "REPUBLICA FEDERAL MEXICANA"; se procedió a la votación, quedando pues, "Estados Unidos Mexicanos". para seguir llamando a nuestra patria.

El hecho de que en dicho debate se haya aprobado seguir conservando el nombre de ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, no implica de manera alguna que las generaciones jóvenes y futuras tengamos que aceptar este hecho; NO; definitivamente queda pues en manos jóvenes y liberales la tarea de buscar, la revisión, el cambio y la aplicación de un nombre digno de nuestra patria que; de acuerdo a su nacimiento y realidades tanto históricas como políticas, hagan eco de ellas y ostente orgullosamente el nombre que, social, histórica, política y jurídicamente le pertenece: "REPUBLICA FEDERAL MEXICANA".

CAPITULO SEXTO

SINTESIS, E INTERPRETACION Y CONCLUSIONES

Para conocer la estructura del pueblo mexicano, es necesario -- estudiar las raíces históricas más profundas que hicieron posible su integración en una nacionalidad; habiendo analizado cada una de las posiciones de los historiadores, coincidimos con buena parte de ellos al identificar a Huitzilopochtli; (Mexi), como la raíz principal de la voz "México", y siendo un Dios venerado por los antiguos mexicanos hacemos eco al criterio de Alfredo Chavero quien sustenta que el nombre México, está impregnado de religiosidad y belicosidad.

Como antecedente inmediato a la formación del nuevo Estado, tene mos la Carta Gaditana, basada en la ideología revolucionaria francesa; y - contando con la afirmación de no pocos estudiosos que establecen que la -- Constitución de Cádiz introdujo en la vida política de México los primeros- gérmenes del Federalismo, encontrando en sus preceptos, innovaciones -- que sirven de base a la evolución del sistema federal como forma de go- bierno.

Dichas innovaciones consisten, la primera; en la formación de -- jefaturas políticas; y la segunda en establecer diputaciones provinciales. - Es así como en esta primera Carta se establecen los principios electora-- les sobre los que se levanta el Constitucionalismo.

El insurgente Don José María Morelos y Pavón, manifestó su deseo de unificar a la insurgencia bajo la ideología nacionalista, además de constituir al Estado como un régimen republicano, en el que el gobierno fuera representativo y con separación de poderes.

La obra de Morelos tiene singular importancia histórica, trata de sujetar la realidad de su época a una legislación nacionalista y de progreso, los próceres dan al Estado en formación un nombre llamándolo América Mexicana.

Al mismo tiempo surge en la oscuridad de una conspiración la figura de Agustín de Iturbide quien se corona emperador, adoptando la forma monárquica de gobierno.

Este imperio Mexicano, así llamado por la monarquía duró muy poco, pues algunos insurgentes no conformes, se reúnen y mediante el Plan de Veracruz de 1822, y el Acta de Casamata del 10. de febrero de 1823; reinstalan el Congreso, censuran la monarquía y abanderan el Republicanismo; decretando el nombre de República Mexicana para el Estado en homenaje a la insurgencia; además del Republicanismo, comienza a formarse el federalismo mexicano como aspiración y que más tarde se daría como resultado de la voluntad de las provincias, un ejemplo latente de ello lo tenemos en la antigua provincia de Guadalajara, seguida por las provincias de Oaxaca, Yucatán, Jalisco, Zacatecas, Querétaro y México,

quienes se autodeclararon "Estados", de tal manera que su personalidad política preexistió al Acta constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824.

El Federalismo y las ideas en que se apoyó encuentran su origen en las facultades que la Constitución Española de 1812 adscribió a las diputaciones provinciales, su gestación durante el período en que este importante documento fue aplicado gradualmente en la Nueva España, su definición política en la turbulenta etapa inicial de la vida independiente y su consagración definitiva en el acta de 31 de enero de 1824.

Así pues la voluntad de las provincias queda plasmada en dicha acta como triunfo indiscutible de la tendencia a la descentralización del poder político; solo faltaba llevar a la práctica aquella decisión.

¿Cuáles serían los antecedentes que tomarían los congresistas para conformar los postulados que servirían de base para ese complejo enorme, ¿cual lo era un Estado Federal?

Basados en numerosos ensayos y notas periódicas de reconocida seriedad, tomando esencia en la ideología europea y norteamericana; esta última representativa de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, contando en 1824 con más de 35 años de efectividad, además de las realidades nacionales; nos dan como resultado el Federalismo Mexicano.

En lo que se refiere al nombre oficial que tomaría el Estado, resulta de indiscutible importancia el tratar de conocer el grado de nacionalismo de ese entonces, todo hace suponer que los nombres que se elevarían serían "Anáhuac" o bien "México"; anteponiendo claro esta la nota distintiva a la forma de gobierno y Estado que el pueblo exigía por medio de sus representantes en el Congreso, como lo era la de "República Federal".

Así la denominación "Estados Unidos Mexicanos", cobra fuerza en la discusión del 10. de abril de 1824, en torno al preámbulo que habría de dársele a la Constitución, el proyecto presentado se sirvió de las primeras palabras del modelo norteamericano el cual reza...

"Nos el pueblo de Estados Unidos en orden a formar una unión lo más perfecta, establecer justicia".....

Este proyecto fue a instancia de los señores diputados reformado, tomando para ello la relación existente entre el Federalismo y nombre oficial, que el fenómeno de la Recepción establece en el Derecho Comparado.

En base a algunos conceptos de la recepción es susceptible a sistematizarse abarcando tres grandes formas jurídicas llamadas: "Imitación", "Transposición", y "asimilación".

La imitación consiste, en la adopción del modelo con todos sus rasgos fundamentales, frecuentemente es una copia textual; la transposición consiste en la recepción de reglas e instituciones constitucionales concretas

que formen parte integral de una estructura diferente de la que proceden; y la asimilación, es la forma de recepción que busca más que la imitación, - captar las características esenciales. En base a lo anterior es de sostener que en el proceso de organizar, política y jurídicamente al Estado Mexicano se fusionaron dichas formas en las que se manifiesta el fenómeno de la Re-
cepción; por otra parte también intervino la "Libertad y Soberanía", que se adjudicaron los Estados, mismas que nunca fueron llevadas a la práctica, y que configuraron solamente para presionar al Congreso y a que éste se in-
clinara por el federalismo.

Así pues la denominación oficial del Estado como "Estados Uni-
dos", podría establecerse como una transposición del vecino país, siendo -
pues al parecer una copia de nuestro vecino, tenía que justificar jurídicamen-
te como de hecho su existencia.

Tomando en cuenta que dentro de la unidad política que repre-
senta un Estado Federal, no puede haber tantas soberanías cuantos estados-
lo conformen, ni pueden considerarse libres en la acepción político jurídica
de la libertad estatal, se deduce pues que la denominación correcta para el
país no es "Estados Unidos Mexicanos" sino "República Federal", siendo es-
ta denominación la que más propiedad tiene dentro de lo que en el sistema --
federal y su implicación jurídica requiere.

Era pues el nombre de "República Federal", una bandera tendiente

al progreso; sus lineamientos estaban correctamente delimitados dentro de la ley fundamental.

La República en opinión de algunos estudiosos era la forma que -- social, política y jurídicamente convenía a México; si bien es cierto que el país padeció bajo ella, según los monarquistas, no se debió a este régimen (republicano), sino a una serie de hechos que se resumen en la falta de politización de gobernantes y gobernados; cosa que sucede en todo aquel país que recién nace a la independencia.

Una serie de hechos, como lo son el desconocimiento del Congreso de la Unión a las disposiciones para el procedimiento electoral, así como -- el debate del Derecho Público entre la "soberanía" del poder legislativo y -- la supremacía de las normas contenidas en el orden jurídico; dan como re-- sultado un antagonismo entre lo normativo y lo fáctico.

En el año de 1835, con el advenimiento del centralismo el Estado -- recibe una denominación ilegítima, (República Mexicana), en el ejercicio -- del poder totalitario conservador. Esta etapa (centralismo), es llamada --- despectivamente como el "Santanismo" por tener como representante al per-- sonaje más ambicioso, y nocivo que tuvo el país, Antonio López de Santa --- Ana.

Pese a la denominación dada al Estado, el gobierno conservador se caracterizó por ser auténticamente republicano; introduciendo el antiiguali-

tarismo en contraste con las inclinaciones populares del movimiento insur-
gente y reiteradas a la caída de Iturbide por el Congreso. Todos los esfuer-
zos centralistas se encaminaron a establecer la monarquía; por ello cree-
mos que la denominación "República Mexicana", solo fue usada para ocul-
tar los fines de la tendencia monarquista.

De esta forma lo capta don Ignacio Manuel Altamirano, quien poste-
rior a 1835 escribe refiriéndose a las siete Leyes.

"Las castas privilegiadas, habían llegado por fin a constituir algo-
que llenase sus aspiraciones, y que, sin realizar su ideal definitivo, era al
menos lo que bastaba para ir matando en el espíritu del pueblo los princi-
pios de libertad que habían germinado en el período anterior. Es de obser-
varse que si en la forma, el sistema centralista establecido en 1836, puede-
parecerse al sistema de la "República una e indivisible" establecida en fran-
cia durante su gran revolución del siglo pasado, en el fondo no había nada --
más diverso para comprobarlo solo basta comparar ambas constituciones y -
la índole de los pueblos. Lo que se establecía en México, donde la mayoría-
de la población se componía de indígenas incultos o de propietarios mestizos,
donde la mayoría era en realidad una muestra de una oligarquía opresora y -
exclusivista; mejor dicho una monarquía disimulada, bajo la influencia del --
ejército, del clero y de los ricos; más expuesta todavía que el régimen demo-
crático a las conspiraciones palaciegas y a las asonadas militares, especial-
mente en un país que ya estaba devorado por el virus de las revoluciones.

M 0018237

Las consecuencias del cambio de sistema no se hicieron esperar; así tenemos que a los errores del pasado se suman más calamidades; la primera consistió en el fenómeno de la segregación territorial, contemplada en la historia con igual dramatismo pero con distinta dimensión de la tragedia.

Así el centralismo fomenta el separatismo no solo en Texas, sino también en Yucatán; ya que debido a la incapacidad del gobierno central, para ayudar a la burguesía yucateca en contra del proletariado insurgente (guerra de castas), provocó el movimiento separatista, hasta llegar al grado de que algunos políticos ofrecían esta parte del territorio a naciones extranjeras con la condición de que los ayudaran a restablecer la paz en este territorio.

El Centralismo se acentúa con las bases del 12 de junio de 1843, las que atribuyen mayores facultades al Ejecutivo frente al Legislativo y Judicial, el territorio nacional se divide en Departamentos, y persiste la división de poderes.

Por otra parte de condicionó en estas bases, la calidad de ciudadano al goce de una renta anual determinada, con lo que el antigualitarismo se eleva a rango constitucional, le da el dominio político a los económicamente poderosos; se establece el clacisismo; por todo ello el gobierno nacido de estas bases no traduce tampoco la idea de República que el pueblo era o quería ser.

Los movimientos centralistas así como la dominación que el Estado padeció bajo ellos, son antecedentes que requieren un profundo conocimiento, tomando en cuenta que el liberalismo mal entendido los califica de hechos históricos inseparables; esta confusión necesita una inmediata aclaración de que, la denominación "República Mexicana" fue solo una máscara que utilizaron para justificar su existencia.

El sentir republicano y federal que a partir de 1823 se hace presente en todas y cada una de las manifestaciones progresistas, parece brillar con una nueva intensidad cuando en 1917, trata de salvar prejuicios y busca permanencia en los términos que lo traducen cabalmente. Así todo aquel individuo que sea portador de una conciencia histórica, no negará que el nombre "República Federal Mexicana", constituye la síntesis del nacionalismo, que refleja el ser, raíz y razón del pueblo desde sus orígenes; tocará pues a los constituyentes de 1916 - 17 quedar ante la alternativa de cambiar o conservar el nombre que diera al Estado Mexicano, la Constitución de 1824, nombre que es considerado, como fenómeno de la recepción Constitucional de la época.

La Recepción como fenómeno jurídico político cede el paso a una realidad de noventa y tres años. El 12 de diciembre de 1916, la Asamblea Constituyente discute un Dictamen elaborado por la Comisión que presidía el C. Cándido Aguilar, en el cual proponía: Reconsiderar el nombre oficial del Estado. Así también como la ponencia de sustituir el nombre "Estados Uni--

dos" por el de "República".

Finalizado el debate; se procedió al computo de votos fallando en contra de la Comisión; ello significaba que la denominación "Estados Unidos Mexicanos", iba a conservarse en el frontispicio jurídico y político del Estado.

Si bien el Congreso de 1916 - 17, no profundizó en las debidas consideraciones técnicas o doctrinales, que hubiese en un momento dado descartar por innecesario el uso de; "Estados Unidos" como parte integrante del nombre oficial del Estado Mexicano; manifestando su propiedad o impropiiedad nacional; la posteridad en cambio si está obligada al profundo estudio, sereno, objetivo y nacionalista; de temas como el presente, en razón de que nuestra Carta Magna no debe entenderse ni considerarse como perfecta sino como perfectible, considerando además que no es posible atar a las nuevas generaciones al gobierno de los cementerios.

Y bien para terminar y entender el porqué la expresión "Estados Unidos", es necesario establecer la diferencia entre Federación y Confederación. La primera no puede considerarse como forma de Estado, ni una simple alianza de varios de ellos, la confederación en sí es creada mediante un tratado, mientras que un Estado Federal se crea mediante una Constitución.

Así Federación es una asociación de Estados que aspiran a formar un Estado más grande y reconocen en la Constitución Política un estatuto jurídico, ley suprema que hace posible que la diversidad sociológica llegue a conformarse en una unidad nacional, atendiendo al proceso dinámico que ra

cionaliza la administración del gobierno y propicia la aplicación de normas justas y benéficas para los Estados miembros.

Tras de haber realizado un estudio sobre el presente trabajo se -- incluyen en el mismo las siguientes:

" CONCLUSIONES "

1. _ Aceptamos que la expresión "Estados Unidos" sea el resultado de un proceso de Recepción Constitucional pero, también por qué no decirlo considero que es el resultado de una confusión histórica entre los términos Federación y Confederación, términos aclarados anteriormente, confusión originada por el desconocimiento de la Carta Constitucional de 1824, que en esa época habíase presentado.

2. - Considerando que un país como el nuestro es merecedor de un nombre que refleje fielmente su modo de ser, sus aspiraciones y su realidad política, se debe considerar que ese nombre no admita en su composición --- terminológica, vinculación ajena alguna a algo que en un momento dado esté - fuera de su realidad histórica. Asimismo me permito expresar que estudiosos del nacimiento y desarrollo del Estado Mexicano, se refieren a él con el nombre de "REPUBLICA FEDERAL MEXICANA"; siendo éste el más acer- -

tado y apegado a la verdad histórica de nuestro pueblo; por lo que me - - -
llenaría de satisfacción que algún día esta denominación llegase a ser con-
siderada como nombre oficial de nuestro país.

" E. N. E. P. U. N. A. M. "

" A C A T L A N "

B I B L I O G R A F I A

- BRANDING DAVID A. - "Los orígenes del Nacionalismo Mexicano".
- BURGOA IGNACIO. - "Derecho Constitucional Mexicano"
- BUSTAMANTE CARLOS MA. DE. - "La Constitución de Cádiz o Motivos de mi afecto a la Constitución. "
- CONTRERAS RODRIGUEZ HECTOR. - "El debate sobre Federalismo y Centralismo".
- CHAVERO ALFREDO. - "México a través de los siglos".
- "Diario de los debates del Congreso constituyente. - Tomo I México-1917".
- "El Federalista".
- FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO. - "Introducción ala historia - del Derecho Mexicano".
- GAXIOLA FEDERICO JORGE. ' "La crisis del pensamiento político".
- GETTELL RAYMOND G. - "Historia de las ideas políticas".
- GONZALEZ BLACALLER C.E. y L. GUEVARA RAMIREZ. - "Síntesis de historia de México".
- HAURIUO ANDRE. - "Derecho constitucional e Instituciones".
- HERRERO DE MIÑON MIGUEL. - "Nacionalismo y Constitucionalismo".
- LANZ DURET MIGUEL. ' "Derecho Constitucional Mexicano".

MONTIEL Y DUARTE ISIDRO ALFONSO.- "Derecho Público Mexicano".
Tomos I, II y III.

MURILLO REVELES JOSE A.- "Memoria del Sinposium Nacional sobre -
la Constitución de Apatzingán".

NEYTIA MARIANO.- "Historia Antigua de México".

REYES HEROLES JESUS.- "Federalismo y Centralismo".

RIVA PALACIO VICENTE.- "México a través de los siglos".

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.- "Teoría General del Estado".

ROEL SANTIAGO.- " La Constitución de Apatzingán".

SAHAGUN FRAY BERNARDINO DE.- "Historia General de las cosas de -
la Nueva España".

SAYEG HELU JORGE.- "El Constitucionalismo Social Mexicano".
Tomos I, II, III y IV.

TENA RAMIREZ FELIPE.- "Derecho Constitucional Mexicano "

TENA RAMIREZ FELIPE.- "Leyes Fundamentales de México".

TORQUEMADA FRAY JUAN DE.- "Monarquía Indiana".

TURNER FREDERICK CLAIR.- "La Dinámica del Nacionalismo Mexicano".

VEYTIA MARIANO.- "Historia Antigua de México".

ZARATE JULIO.- "México a través de los Siglos".